

INFORME DE LA COMISION MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo.

BOLETÍN N° 13.615-05

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

El origen de esta Comisión Mixta se debe a que el Senado, en el segundo trámite constitucional, en sesión del día 5 de agosto de 2020, rechazó en general esta iniciativa. A raíz de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma constitucional, se designó como miembros de esta Comisión a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

A su vez, la Cámara de Diputados, en sesión de día 6 de agosto de 2020, tomó conocimiento del rechazo por parte del Senado de este proyecto de ley. En virtud de lo anterior, procedió a designar como miembros de la referida Comisión a los Honorables Diputados señores Pablo Lorenzini Basso, Daniel Núñez Arancibia, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez.

Posteriormente, en virtud de comunicación de 12 de agosto, la Cámara de Diputados comunicó que el Honorable Diputado Pablo Lorenzini Basso sería reemplazado por el Honorable Diputado Pepe Auth Stewart.

Prevía citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de agosto en curso, con asistencia de

sus miembros Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto y Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Daniel Núñez Arancibia, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto.

En sesión de 14 de agosto, la Cámara de Diputados comunicó que el Honorable Diputado Marcelo Schilling Rodríguez sería reemplazado por el Honorable Diputado Manuel Monsalve Benavides.

En sesión de 15 de agosto, la Cámara de Diputados comunicó que el Honorable Diputado Daniel Núñez Arancibia sería reemplazado por el Honorable Diputado Jaime Mulet Martínez, y que el Honorable Diputado Marcelo Schilling Rodríguez sería reemplazado por el Honorable Diputado Manuel Monsalve Benavides.

A una o más de sus sesiones asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste, y señores Alvarado, Bianchi, Elizalde, Guillier, Navarro y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Cruz-Coke, Jackson y Melero.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones; el Subsecretario, señor Francisco Moreno; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Manuel Alcalde; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Juan José Obach, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Dirección de Presupuestos, el Director, señor Matías Acevedo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg.

Del Instituto de la Pequeña Empresa y la Economía Social (IPEES), el Director, señor Enrique Román.

De la Unión Nacional de Organizaciones Gremiales de Micro, Pequeña, Mediana Empresa (UNAPYME), la Secretaria General, señora Gianina Figueroa.

De la Cámara Nacional de Comercio (CNC), EL Presidente, señor Manuel Melero.

De la Asociación Gremial de Industriales del Pan

(INDUPAN), el Presidente, señor José Antonio Carreño.

El asesor del Honorable Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Durante el segundo trámite constitucional el Honorable Senado, en sesión de 5 de agosto de 2020, rechazó en general esta iniciativa.

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó una iniciativa cuyo texto se divide en tres artículos permanentes, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5% para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

A los contribuyentes que se benefician de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior, se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 2.- Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley 824, de 1974, a los que les resulta aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para

estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar por el reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 30%, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al 31 de mayo de 2020.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2020.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia, el

Servicio de Impuestos Internos le comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine de multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del período mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo vigésimo primero transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

2. Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo vigésimo segundo transitorio bis:

“Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN que contempla el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo no contemplado en este artículo respecto de la depreciación de bienes físicos del activo inmovilizado, se aplicarán las reglas que establece el número 5° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Asimismo, cabe tener presente los cambios que introdujo la Comisión de Hacienda del Senado respecto del texto aprobado por

la Honorable Cámara de Diputados, precedentemente transcrito, que se refieren a las siguientes materias: a) la depreciación instantánea de activos intangibles de los derechos de propiedad industrial y de propiedad intelectual, así como las nuevas variedades de origen vegetal; b) la no devolución del crédito a propietarios de la una pyme cuando se trate de un socio no-pyme, de modo que deja de ser tributación integrada cuando se distribuyen utilidades a un propietario que está en el régimen semi integrado, y c) liberar del pago de la contribución de 1% aplicable a los proyectos de inversión que se desarrollen en el país, según lo indica la ley N° 21.210, respecto de proyectos que se sometan a la Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) hasta el 31 de diciembre de 2021, en la medida que se inicie la ejecución de las obras en un plazo no superior a 3 años.

En sesión de 12 de agosto de 2020, el **Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones**, manifestó que existe la disposición a dialogar y escuchar propuestas, no obstante, recordó que no se trata de un proyecto cuyo objetivo sean las pymes, aunque incluye dos medidas que buscan dar liquidez inmediata a dichas empresas.

Añadió que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha establecido una mesa de trabajo permanente donde se discuten los problemas, se rinde cuenta de lo que se está haciendo y se estudian propuestas enfocadas en la reactivación y el empleo.

Recordó que la iniciativa contempla medidas de orden tributario que fueron acordadas en el Marco de Entendimiento logrado en junio.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que requieren abrir un diálogo e incorporar algunos elementos adicionales que benefician a las pymes.

El **Honorable Senador señor Coloma** sostuvo que la instancia de las comisiones mixtas no es la que corresponde para tratar materias diversas que no dicen relación con la dificultad planteada por el rechazo del Senado. Agregó que se trata de cuatro medidas acordadas en el Marco de Entendimiento que incluyó a senadores y diputados y a presidentes de partidos de la Oposición.

El **Honorable Diputado señor Nuñez** señaló que, si se quiere circunscribir la discusión de la Comisión Mixta sólo a los 4 puntos tributarios indicados, cometen un error, porque el rechazo del Senado fue a la idea de legislar, y siendo que, de esos 4 puntos 2 se refieren a pymes, pueden hacer una discusión más amplia.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto de ley el 20 de julio pasado y desde esa fecha se fue haciendo nítida una situación que mostró la necesidad de adoptar de inmediato otras medidas destinadas a apoyar a las pequeñas y medianas empresas, las que manifestaron claramente que las herramientas contenidas en este proyecto de ley no les llegaban casi y no lograban constituir un real apoyo.

Expuso que la propuesta que han hecho llegar al Ministro contiene un par de cambios a la iniciativa legal en sí, e incorpora algunas propuestas relacionadas con lo tributario que beneficiarían enormemente a las pymes y establecerían un escenario mucho más favorable para la aprobación del proyecto de ley.

El **Honorable Diputado señor Auth** planteó que esta Comisión Mixta no es, como habitualmente ocurre, una instancia para resolver divergencias específicas, sino que se abre a todos los aspectos y áreas involucradas porque el Senado rechazó la idea de legislar.

La propuesta mencionada contempla cambios dentro del propio texto legal y además contiene propuestas nuevas relacionadas con las materias propias de la iniciativa legal y la petición de que el señor Ministro asuma compromisos tendientes a que el Gobierno haga llegar propuestas relacionadas con las mismas pymes.

Estimó indispensable que el señor Ministro manifieste si pretende aprobar lo que originalmente presentó en las distintas instancias del Congreso Nacional o puede acceder a un diálogo en relación a las propuestas recién mencionadas.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que el señor Ministro insistió en que el proyecto de ley no se refiere sólo a las pymes y que las medidas que a ellas se refieren son acotadas, pero resulta necesario que se pronuncie acerca del resto de las propuestas.

El **Honorable Diputado señor Pérez** indicó que otra pregunta relevante de responder es si existe disposición a respetar el acuerdo logrado en el Marco de Entendimiento.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que el rechazo del Senado de la idea de legislar muestra que se busca y necesita una instancia para abrir un diálogo que vaya más allá de los cuatro puntos abordados por el proyecto de ley. No todos se resolverán aquí, afirmó, pero existen materias que también forman parte del acuerdo y requieren mecanismos y herramientas adicionales.

Explicó que el fundamento es asumir que existen problemas de las pymes que no han sido abordados y deben discutir cómo solucionarlos.

Señaló que el ánimo es dialogar y encontrar entre todos un camino para llegar a respuestas adecuadas.

Agregó que quieren cumplir el acuerdo, que contiene medidas pymes que deben adoptar ahora.

Enseguida, expuso el documento con propuestas al que se ha hecho referencia:

“PROPUESTAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

DIÁLOGO POR LAS PYMES

- Ricardo Lagos Weber, senador PPD
- Carlos Montes Cisternas, senador PS
- Pablo Lorenzini Basso, diputado IND
- Daniel Núñez Arancibia, diputado PC
- Marcelo Schilling Rodríguez, diputado PS

En junio de este año llegamos a un acuerdo denominado Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia para la Protección de los Ingresos de la Familia y la Reactivación Económica y el Empleo. Este protocolo se elaboró luego que el Colegio Médico convocara a un grupo transversal de economistas, que propusieron al gobierno y a diversos actores políticos un conjunto de medidas que posibilitara que la ciudadanía tuviera una cuarentena efectiva y que además permitiera trazar un camino para la futura reactivación.

En el Marco de Entendimiento se identificó una serie de propuestas que debía ser implementada para enfrentar la grave crisis económica que afecta a las familias y a las empresas, con especial énfasis en las de menor tamaño.

Varios de los proyectos de ley que hemos discutido en los últimos meses han abordado gradualmente el contenido de ese Marco de Entendimiento. En no pocos casos, hemos debido legislar más de una vez sobre materias tramitadas hace pocos meses. Los representantes de la sociedad civil y representantes gremiales de las PYMES han expresado en forma reiterada su frustración por las dificultades para acceder a ciertos beneficios.

Recientemente, el Gobierno presentó, y se aprobó

en la Comisión de Hacienda del Senado, un número acotado de medidas tributarias que se recogían en el Marco de Entendimiento. En el diálogo con diversas organizaciones de pequeños y medianos empresas se presentaron otras medidas, que también son necesarias para el buen funcionamiento y reactivación de esas empresas y para el beneficio de nuestra economía.

En la sesión especial que realizamos en el Senado todas las organizaciones indicaron que, a pesar de los esfuerzos para ir en apoyo a las PYMES, la situación que atraviesan es apremiante, especialmente las de regiones. A estas les ha costado más tener acceso a los créditos que se han puesto a disposición.

Ante esa insuficiencia se han delineado un conjunto de iniciativas que se suman a las ya planteadas en el proyecto de medidas tributarias que conocemos.

De partida, se debe considerar en el corto plazo estímulos tributarios de mayor profundidad y que tengan un impacto más directo e inmediato, que sean un complemento de aquéllos que tienen un escaso efecto, como han descrito las Pymes.

Asimismo, también debemos acelerar la marcha para incorporar elementos que se acordaron en el Marco de Entendimiento de junio, como los espacios de diálogo con las Pymes, pero que hasta la fecha no se han visto recogidos.

Por tanto, a partir de las conversaciones con las organizaciones de la sociedad civil y tomando como referencia el Marco de Entendimiento, hemos elaborado este documento que contiene dos partes:

- En primer término, respecto del proyecto de medidas tributarias, en trámite, se exponen, por un lado, un conjunto de iniciativas para complementarlo y mejorarlo, creando nuevos instrumentos que apuntan a la liquidez de las empresas de menor tamaño y, por otro, se formulan observaciones y comentarios a los contenidos que se han discutido.

- En segundo lugar, se plantean propuestas de medidas para la reactivación que conversen de mejor manera con la realidad que enfrentan hoy las PYMES y que permitan que éstas no solo sobrevivan sino que se constituyan en un real impulso reactivador. Éstas se han ordenado a partir de la enumeración incluida en el Marco de Entendimiento y que no ha avanzado con la velocidad requerida.

Esperamos que el Gobierno, a través del ministro de Hacienda, Ignacio Briones, entienda la necesidad de dialogar para avanzar en medidas que efectivamente vayan en beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

Creemos que la comisión mixta que analizará el proyecto de reactivación es la instancia adecuada para abordar un desafío que consideramos urgente.

I.- ASPECTOS TRIBUTARIOS

La insuficiencia del proyecto en trámite:

El proyecto de ley que actualmente se discute en el Congreso Nacional, con modificaciones tributarias para apoyar la reactivación del país, es totalmente insuficiente y alcanza a un universo acotado de PYMES, como se explica a continuación:

a. Rebaja Impuesto de Primera Categoría a 12,5%. Hoy las Pymes no están pagando PPM, por lo que una rebaja a este impuesto solo se va a sentir en abril del próximo año. Además, no beneficia en lo absoluto a las más de 200 mil Pymes que están en el régimen de transparencia, las que están exentas de este impuesto.

b. Devolución de IVA acumulado: solo beneficia a Pymes que tengan actividades gravadas con IVA, dejando fuera a diseñadores, arquitectos, empresas de tecnología, asesores, consultores, etc.

c. Depreciación instantánea: solo beneficia a las grandes empresas, porque las Pymes ya tienen depreciación instantánea. Respecto de depreciación de intangibles el impacto es extremadamente bajo a nivel Pyme.

d. 1% Regional: esto no beneficia en nada a las Pymes.

En ese entendido, proponemos una serie de medidas para apoyar a la pequeña y mediana empresa a enfrentar este complejo momento, facilitándoles contar con liquidez para hacer frente a la pérdida de ingresos de los últimos meses. Asimismo, se plantean indicaciones acerca de las restantes materias ya contenidas en la iniciativa.

A.- Nuevas propuestas de medidas tributarias de ayuda a las PYME

A diferencia de lo propuesto por el Gobierno, proponemos medidas que vayan en ayuda directa e inmediata del universo de PYMEs, sin mayores distinciones, en la medida que tengan una caída de ingresos de un 30%, en relación con sus ingresos anteriores a la pandemia.

Es decir, la combinación de beneficios que aquí se proponen van en ayuda del universo total de PYMEs que hayan sufrido una caída en sus ingresos, sin discriminar por actividades, ni régimen tributario.

1.- Liquidez en materia de IVA:

- **Devolución del IVA pagado por insumos a empresas que no tienen actividades gravadas con IVA.**

Para todos aquellos contribuyentes que no tienen actividades gravadas con IVA, es decir, empresas de diseño, arquitectura, consultoría, empresas de servicio y otro, y que fueron completamente dejados de lado por el proyecto del gobierno, se propone reponer proporcionalmente el IVA pagado en los insumos comprados durante los meses de enero, febrero y marzo de este año.

El beneficio tendrá como tope 100 UF por contribuyente y, como consecuencia de este beneficio, el contribuyente deberá agregar este pago a su renta líquida en un plazo de dos años comerciales consecutivos.

- **Postergación del pago del IVA de dos a cuatro meses**

La ley de pago a 30 días impulsada por este gobierno no ha sido eficaz en reducir los tiempos de pago de facturas a PYMEs, las que de todas formas siguen estando obligadas a pagar dicho impuesto sin haber recibido el pago.

Para remediar esta situación se propone ampliar el plazo de postergación del pago del IVA a las que pueden optar las empresas con ventas de hasta 100.000 UF anuales de los dos meses actuales hasta cuatro meses.

De esta manera, el IVA recargado en una factura emitida el 1 de agosto de 2020 podrá ser pagada, sin intereses, multas, ni reajustes, hasta el día 20 de enero. Con esto, se otorga un plazo efectivo de más de 120 días.

Junto con lo anterior, se propone que la mesa PYME - Gobierno, incluya al Servicio de Impuestos Internos, para analizar el envío, en un plazo no mayor a 1 mes, de un proyecto de ley que perfeccione la deficiente ley de pago a 30 días, que incluya tanto medidas legales como administrativas para aumentar las sanciones, así como limitar el uso del crédito fiscal IVA a empresas que no cumplan con sus obligaciones de pago.

2.- Liquidez en materia de renta.

• Pago por crédito de Impuesto de Primera Categoría acumulados en la empresa

El Fisco pagará a las PYMEs afectadas por la pandemia, por los créditos contra impuestos finales correspondientes a Impuesto de Primera Categoría pagados en años anteriores, que tengan registrados por utilidades todavía no distribuidas, correspondiente a los años comerciales 2018 y 2019.

De esa forma, si la empresa mantiene créditos contra impuestos finales registrados por utilidades todavía no distribuidas por \$1.000.000, el Fisco le entregará parte de ese monto en dinero en efectivo (aplicando una tasa de descuento) y se eliminará ese crédito del registro correspondiente.

Así se logrará el objetivo de hacer líquidos esos créditos tributarios sin que la PYME deba endeudarse.

El beneficio por este concepto no podrá exceder de 100 UF por cada contribuyente.

• Pago por adquisición de activo fijo durante años comerciales 2018, 2019 y 2020

Se propone que el Fisco pague parte del valor de los bienes del activo fijo adquiridos durante los años comerciales 2018, 2019 y 2020 y que todavía no hayan sido totalmente imputados a Impuesto de Primera Categoría. A cambio de obtener este anticipo, la porción pagada no podrá ser imputada en el futuro como gasto.

El objetivo es anticipar el efecto que tienen estas pérdidas en el tiempo, sin necesidad de esperar su imputación a utilidades futuras, sino que generando un flujo efectivo de dinero en lo inmediato.

El beneficio por el pago de activos tributarios no podrá exceder de 100 UF, por cada contribuyente que cumpla los requisitos.

3.- Subsidio y préstamos sin intereses

Las PYMEs que han sufrido la caída de sus ventas en, a lo menos un 30% durante los meses de marzo a julio 2020, podrán acceder voluntariamente a un aporte monetario entregado por el Fisco, el que se compone de dos partes:

a. Un subsidio no afecto a impuesto.

b. Un préstamo, en unidades de fomento, sin intereses, otorgado por la Tesorería General de la República. Dicho préstamo se restituirá, en cuotas anuales, en la Declaración de Impuesto a la Renta en abril de cada año.

El beneficio por el subsidio y préstamo no podrá exceder de 100 UF, por cada contribuyente que cumpla los requisitos, respecto de los cuales 30 UF se consideran como subsidio, mientras que los 70 UF restantes se consideran préstamo.

4.- Condonación y facilidades en el pago de deudas tributarias

Con el fin de aliviar a las Pymes golpeadas por la pandemia y que tengan un buen comportamiento respecto de las deudas tributarias que mantengan proponemos:

a. Repactación por hasta 36 meses de deudas tributarias establecidas en convenios de pago, sin intereses y con un período de gracia de 1 año.

b. Condonación de cuotas de convenios de pago celebrados con la Tesorería General de la República que se hayan devengado o se devenguen mientras dure la pandemia, con topes.

c. Devolución de cuotas de convenios de pago celebrados con la Tesorería General de la República a las PYMES que, si bien han sufrido baja en sus ventas mensuales, hicieron el esfuerzo y continuaron con el pago de las cuotas correspondientes.

d. Crear convenio de pago sin intereses de hasta 12 cuotas para impuestos al día, con acceso directo desde la declaración mensual del Formulario 29. Se incluirá en este sistema de convenios los pagos de cuotas de contribuciones al día.

e. Castigo de créditos incobrables que todavía se encuentran registrados en el sistema de la Tesorería General de la República respecto de PYMES.

5.- Establecer al régimen de transparencia tributaria por defecto

Se propone que todas las empresas que tengan ventas de hasta 75.000 UF promedio anual y que tengan como socios a contribuyentes finales (personas naturales con domicilio o residencia en Chile o personas con residencia fuera de Chile) ingresen por defecto al régimen de transparencia, establecido por la última reforma tributaria.

Este régimen considera los mismos beneficios que el actual régimen Propyme, pero con una tasa de 0% de Impuesto de Primera Categoría y no de 12,5% como propone transitoriamente el gobierno.

6.- Liquidez respecto de obligaciones municipales

Se propone la creación de una mesa conformada por PYMEs, las asociaciones de Municipalidades y el gobierno para adoptar, dentro del mes de agosto del presente año, medidas administrativas y legales que tengan por objeto que el gobierno central se haga cargo del pago de patentes comerciales respecto de contribuyentes que por decisión de la autoridad se han visto obligadas a suspender sus actividades.

B.- Correcciones y observaciones a las propuestas contenidas en el proyecto de ley impulsado por el Ejecutivo:

a) Respecto de la depreciación instantánea.

Deben establecerse requisitos de tal forma que sus beneficiarios:

- No puedan ser empresas radicadas o con filiales en paraísos fiscales.
- No realicen préstamos ni a personas naturales o jurídicas relacionadas.

Para ello se propone la siguiente indicación:

Incorpórase, en el artículo vigésimo segundo transitorio bis, que el numeral 3. del artículo 3. del proyecto, introduce en la ley 21.210, los siguientes nuevos incisos cuarto y quinto:

“No podrán acogerse a las normas anteriores, los contribuyentes que tengan, directa o indirectamente, a través de empresas relacionadas, según lo previsto en el artículo 100 de la Ley 18.045, operaciones en los territorios o jurisdicciones que dispongan de un régimen fiscal preferencial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 H del Decreto Ley 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes que se acojan a la depreciación instantánea e íntegra referida en este artículo, no podrán, durante el período a que se refiere el inciso primero, efectuar retiros de utilidades, recompras de acciones, o cualquiera otra forma de retiro de capital, con la sola excepción del pago de dividendos a sus accionistas, por una suma que no exceda anualmente el porcentaje mínimo legal,

contemplado en los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, esto es, un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio."

b) Depreciación de activos intangibles. Se estima necesario no incorporar norma al respecto.

Elimínese los incisos cuarto al octavo del artículo vigésimo segundo transitorio bis, que el numeral 3. del artículo 3. del proyecto, introduce en la ley 21.210.

c) Aporte fiscal sustitutivo del impuesto de interés regional. Se propone eliminar dicha norma.

Elimínese el numeral 4 del artículo 3 del proyecto.

d) Mantener la norma aclaratoria respecto de la restitución de crédito para sociedades de inversión que invierten en PYMES. (es decir, el menor crédito por impuesto de Primera Categoría pagado que tienen las sociedades de inversión).

Creemos que la norma incorporada en la discusión en la Comisión de Hacienda (artículo 4) debe mantenerse por las siguientes razones:

1. No se trata de una modificación al sistema tributario de las Pymes, sino una ratificación de las bases del acuerdo tributario que permitió aprobar la ley de modernización tributaria y que tiene que ver con introducir beneficios tributarios a las Pymes y sus dueños, pero evitando que ellos sean mal utilizados.

Es por eso que en la ley de modernización tributaria se estableció que las sociedades de inversión o sociedades financieras que inviertan en PYMES debían restituir parte del impuesto pagado por ellas.

2. Esta nueva norma no es más que una aclaración de algo que ya está en la ley. Esta modificación que se propone simplemente viene a dejar en claro la limitación que tienen las sociedades de inversión que sean dueñas de Pymes. Es algo que ya está en la ley, pero cuya redacción no era lo suficientemente clara.

Por tanto, el objeto de esta precisión es evitar cualquier interpretación que pueda llevar a una judicialización.

3. La inmensa mayoría de las PYMES no tienen entre sus dueños a sociedades de inversión. Estamos hablando de situaciones muy particulares y excepcionales.

4. En consecuencia, en nada se está perjudicando a las PYMEs, las que mantienen todos los beneficios que hemos ido incorporando en los últimos años.

II.- IMPULSO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PYMES

El Marco de entendimiento referido a un Plan de Emergencia incorpora diversas medidas de apoyo a las PYMEs. Muchas de ellas no se han puesto en marcha o no han tenido la potencia esperada. En efecto, en el capítulo respectivo se lee como ejes, los siguientes:

C. Financiamiento Pymes. Asegurar financiamiento de las Pymes introduciendo mejoras a los instrumentos ya existentes como los créditos con garantía estatal FOGAPE-COVID, como la modificación del deducible y ampliar coberturas de garantías para las pequeñas empresas.

Asimismo, apoyar a las pequeñas empresas vía programas de fomento productivo que incluyan subsidios y asistencia técnica desarrollados por los Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC, y por FOSIS, INDAP y CORFO, en este último caso, acelerando la puesta en marcha del incremento anunciado al programa CRECE.

D. Facilidades administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes. Mejorar la ley de reorganización y liquidación de empresas para disminuir costos y tiempos de reorganización de pymes. Incentivar nuevos vehículos legales y administrativos que permitan comprar deuda de las pymes más afectadas por la crisis con opción de conversión en capital y manteniendo a los socios originales en la propiedad.

E. Disminuir plazos de respuestas del Estado a las Pymes e inversionistas. Se reforzarán los equipos de profesionales de los ministerios respectivos buscando acortar los plazos de respuestas a las empresas para facilitar la reactivación. Por último, se propone para aquellas Pymes que inicien operación dispongan de un año plazo para obtener todos los permisos esenciales, en lugar de exigirlos. Todas estas medidas deben apegarse estrictamente al cumplimiento de estándares de preservación ambiental y sanitaria.

F. Constitución de mesa de trabajo con organizaciones gremiales. Para facilitar la implementación de estas medidas se deberá constituir una mesa de trabajo con las organizaciones representativas de Pymes, organizaciones de trabajadores y los organismos públicos involucrados, tanto a nivel nacional como en cada región del país.

Creemos imprescindible avanzar en soluciones en estos ámbitos.

C.- Financiamiento Pymes:

Las empresas de menor tamaño presentan características muy diversas, según el ámbito de actividad.

De este modo, podemos describir algunas actividades *(Se encuentran pendientes las áreas de Construcción y Comercio, respecto de los cuales estamos recabando más antecedentes y opiniones, que se complementarán con posterioridad)*:

1.- Turismo:

Según FEDETUR, al año 2018, se contaba con un reporte de 139 mil empresas de este tipo. Cerca de 10 mil corresponden a alojamientos, cerca de 2 mil a agencias de viaje y tour operadores y cerca de 35 mil a provisión de alimentos y servicio de comidas. Un 80,9% son microempresas, 16,2% son pequeñas, 1,9% son medianas y un 0,9% son grandes.

Se estima que el sector empleaba a aproximadamente 600 mil personas, en forma previa a la pandemia, equivalente a un 7% del empleo nacional. A junio, se han perdido 300 mil empleos, vale decir un 50%. Adicionalmente, hay 120 mil personas acogidas a suspensión de contrato laboral.

Los gremios indican que el FOGAPE no les ha sido útil y que existe mucha reticencia en los bancos para su otorgamiento.

Entre los principales requerimientos del sector cabe mencionar:

a) Entrega de créditos especiales garantizados por el Estado, para el sector, que consideren los siguientes elementos:

- Montos de préstamos por el equivalente de hasta 6 meses de venta.
- 24 meses de gracia.
- Plazos hasta 96 meses.
- Deducible para el sistema financiero igual a cero.

- Garantía Estatal de 100% para empresas con ventas hasta UF 600.000 y 85% para aquéllas con ventas entre UF 600.000 y UF 1.000.000.

- Postergación de otros créditos vigentes, por al menos 12 meses, bajo las mismas condiciones cómo estaba negociado originalmente.

- b) Prorrogar la vigencia de la ley de protección del empleo hasta que se levante el toque de queda y se termine la obligación de cuarentena para el ingreso de turistas extranjeros.

- c) Asegurar recursos de promoción para el 2021.

- d) Rebaja temporal o restitución de IVA y/o impuestos específicos.

2.- Agricultura y pesca

En Chile hay alrededor de 220.000 familias / unidades de producción de pequeños agricultores ("agricultura familiar campesina"). Además, hay unos 86 mil pescadores artesanales.

INDAP atiende a aproximadamente el 70%-80% de los pequeños agricultores. Los aportes de otras instituciones, incluyendo el Banco Estado y la banca comercial, son de mucho menor importancia. Tras años de insistencia, el Banco Estado atiende a solo el 12% de los agricultores campesinos y la banca comercial al 2%.

INDAP ha dispuesto algunas medidas:

- La postergación automática por 120 días del vencimiento de los créditos tomados en INDAP, que alcanza a casi 30 mil usuarios;

- La baja en tasas de interés a 0,5% anual en créditos reajustables y 3% anual en los no reajustables, que han aprovechado 3 mil usuarios con renegociaciones y más de 9 mil con nuevos créditos;

- Flexibilización de requisitos para postular a capital de trabajo, que permitirá aportar \$4.466 millones a 39 mil productores del estrato más vulnerable.

Dichas acciones son positivas, pero insuficientes. Se deberían complementar con otras destinadas a:

a) Permitir que alrededor de 125 mil pequeños productores vulnerables, tengan el financiamiento básico para poder sembrar a partir de aproximadamente septiembre. Estas familias generan más de la mitad de sus ingresos de otras actividades, así que seguramente habrán visto una fuerte caída en sus ingresos, por lo que muy probablemente no tendrán los medios para iniciar sus siembras.

b) Garantizar un poder comprador estatal, a través de JUNAEB y otras entidades, para unos 100 mil pequeños productores agrícolas y los pescadores artesanales, que se ven muy afectados por la caída en la demanda de alimentos, especialmente aquellos de mayor calidad nutricional, que son más caros, y con una mayor elasticidad consumo/ingreso.

c) Con el mismo objetivo, se propone crear tarjetas u otro tipo de instrumento que se entregue a los hogares más vulnerables, que solo se pueden usar para comprar alimentos en ferias libres, caletas pesqueras, comercios de barrio, etc, asegurando al mismo tiempo el abastecimiento de las familias y el apoyo a la actividad de los pequeños productores y comerciantes.

3.- Minería

Según datos de la Empresa Nacional de Minería, hay 1.289 pequeños productores empadronados a junio 2020. 1.070 siguen vigentes. 946 de ellos registraron ventas a ENAMI durante 2020. 758 proveedores hicieron entregas en junio.

Según los reportes recogidos, la pequeña minería no se ha visto especialmente afectada con la pandemia, propiamente tal. Por su tamaño y características se adapta rápido a los cambios.

Durante todo este año, la pequeña minería ha tenido el crédito de sustentación, que entrega la ENAMI. Además, se han visto beneficiados con el precio alto del dólar. El mecanismo que estabiliza el precio del cobre mantiene como base los US\$2,86 por libra de metal para el cálculo del precio de sustentación producido.

El presupuesto de fomento minero pasó de US\$ 6,4 millones de 2019 a US\$ 10 millones en 2020

Asimismo, hay otros programas, tales como:

Programa de zonas rezagadas de CORFO en la Región de Coquimbo (Canela, Combarbalá, Montepatria y Punitaqui).

Proyectos de las Seremías de Minería que

presentan al FNDR. Maule, Coquimbo y Atacama son interesantes porque son de sondajes, lo que sirve para el desarrollo futuro.

PAMMA (Programa del Ministerio de Minería)
Programa de Transferencia Tecnológica para la Pequeña Minería Artesanal.

Es necesario mantener un potente apoyo al sector, por su efecto multiplicador en sus comunidades, particularmente a nivel de servicios y comercio.

Al respecto, la principal demanda es la necesidad de financiamiento para capital de trabajo que permita ampliar las faenas, contratar más gente y contribuir al desarrollo local. Podría ser un préstamo del BancoEstado, que se entregue y recupere a través de ENAMI.

4.- Manufactura

Las medidas adoptadas por el Gobierno para apoyar el financiamiento de las empresas de menor tamaño se han concentrado básicamente en dos aspectos:

1.- Fondo de Garantía a la Pequeña Empresa (FOGAPE), operado por la Banca.

2.- Entrega de subsidio directo para Reactivación, operado por SERCOTEC y CORFO.

A los puntos anteriores se agregan algunas medidas de postergación de impuesto y patentes comerciales, que en la práctica solo aumentarán las necesidades de financiamiento futuro.

Respecto del FOGAPE, como es conocido, la cobertura para las micro y pequeñas empresas (MIPES) es muy baja, solo del 14%, respecto a la mediana 41% y grandes empresas 34%. Asimismo, el financiamiento obtenido por la MIPES, es solo el 28%, versus el 72% entregados a las medianas y grandes o el 45%, solo para las grandes empresas.

La Corporación de Fomento a la Producción CORFO y el Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC, han informado en mayo y junio del presente año, las siguientes iniciativas de apoyo:

- Programa de Apoyo a la Reactivación (PAR - Impulsa) de CORFO
- Reactívale de SERCOTEC

Ambos para micro y pequeñas empresas (MIPES) con ventas anuales hasta 25.000 UF.

En el caso de CORFO, es un subsidio no reembolsable de hasta \$3.000.000, que busca reactivar la actividad económica de los beneficiarios, a través de la implementación de un Plan de Inversión. En aquellos casos en que los planes de inversión consideren al menos un 30% de gastos en herramientas tecnológicas para la digitalización, el máximo puede elevarse a \$4.000.000.

En SERCOTEC; son para proyectos más amplios de reactivación económica para las MIPES, que les permite adquirir activos fijos, herramientas tecnológicas para la digitalización de la empresa, capital de trabajo (materias primas y materiales, mercadería, arriendos) y financiar el pago de servicios básicos, sueldos y gastos en promoción y publicidad.

Si bien se trata de iniciativas interesantes y bien orientadas, su cobertura y montos son insuficientes para la magnitud de la crisis, por lo que se requiere suplementar los recursos asignados, con el propósito de alcanzar al menos un 50% del universo de MIPES, esto es 407.500 beneficiarios, lo que significaría, a razón del máximo de \$4.000.000 por empresa unos US\$ 2.000 millones.

La implementación puede estar entregada a la Red de Fomento Productivo existente en el país, las instituciones de; CORFO, SERCOTEC, INDAP (área de Fomento), SERNATUR, RED de Centro de Desarrollo de Negocios SERCOTEC y Agentes Operadores que prestan servicios a CORFO-SERCOTEC.

D.- Facilidades administrativas para emprendimiento y recapitalización de Pymes:

La ley de Quiebras, N° 20.720, que entró en vigencia el año 2014, no ha resultado lo ágil y simple que se espera, particularmente respecto de personas naturales y pequeñas empresas, las que no la han utilizado en la magnitud que podría esperarse de acuerdo a los indicadores de morosidad existentes.

Las actuales condiciones del país y la necesidad de facilitar la reorganización de muchas empresas que se encuentran en dificultades obligan a modificar esta normativa, de modo que más hogares y emprendedores puedan acceder a ella.

Por tal razón, se propone recoger las observaciones realizadas por diversos gremios y especialmente por CONADECUS, en orden a:

- Permitir acogerse al mecanismo simplificado aplicable a personas naturales a las empresas con ventas de hasta 25.000 UF anuales.

- Crear un procedimiento de renegociación preventivo, al cual puedan acogerse las personas naturales y las PYMES, en el cual no sea necesario justificar el cumplimiento de la mora, como lo exige el procedimiento actual, sino que tratándose de las primeras, baste encontrarse acogido al seguro de cesantía y, en el caso de las empresas de menor tamaño, acreditar una baja en sus ventas. De este modo, podrá anticipar su solicitud de renegociación, sincerando su situación y programando sus ingresos a tiempo, evitando el cobro de intereses y reajustes por la mora en sus obligaciones.

F.- Constitución de mesa de trabajo con organizaciones gremiales:

Para concretar esta propuesta a la brevedad y darle la formalidad adecuada, se propone incorporar en el proyecto de ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo (BOLETÍN N° 13.615-05), el siguiente artículo 5:

“Artículo 5.- El Ministerio de Hacienda, deberá convocar, en el plazo de 10 días, desde la publicación de la presente ley, a una mesa de trabajo, a las principales organizaciones representativas de las empresas de menor tamaño del país, organizaciones de trabajadores y organismos públicos vinculados con su fomento y desarrollo.

Podrán, asimismo, instalarse mesas del mismo tipo por actividades económicas o zonas del territorio nacional.

A más tardar en el plazo de un mes, desde la publicación de esta ley, se presentarán a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, las principales conclusiones de estas instancias y un cronograma con las modificaciones legales y administrativas que resultaren necesarias para materializarlas.”.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si cuentan con estimaciones de costos de las distintas medidas.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que el proyecto de ley considera recursos que en el caso de las grandes empresas son seis veces superiores a los de las pymes, por lo que han trabajado buscando cambiar dicha desproporción.

El **Honorable Senador señor García** indicó que varias materias de las expuestas son compartidas, varias también requieren mayor análisis, por lo que propuso que sean dejadas para la mesa de trabajo de la que habló el señor Ministro de Hacienda, idealmente con un plazo acotado para entregar los resultados, teniendo en consideración que además se encuentran dentro de los compromisos asumidos en el Marco de Entendimiento.

Respecto del subsidio a la contratación, consideró que existe una urgencia mayor, pensando en que existen regiones que han comenzado el desconfinamiento y requieren ayuda urgente, especialmente en sectores como gastronomía y turismo, dado que comienzan a operar, pero con restricciones.

Acerca del proyecto de ley estimó que deben aprobarlo cuanto antes, porque, aunque sean limitadas, se trata de medidas que ayudan a las pymes.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expuso que la Región de Magallanes cuenta con el FONDEMA y el Gobierno Regional definió que \$3.000 millones se traspasan por la emergencia, y el Ejecutivo dispuso que la mitad vaya a SERCOTEC y la otra mitad a las pymes, las que deberán hacer cursos para acceder a ellas. El problema es que esa mitad de los fondos quedarán en su mayor parte en manos de las 5 OTEC de la zona.

El **Honorable Diputado señor Schilling** manifestó que se hacen referencias como si se estuviese desconociendo el acuerdo, pero al momento de suscribirlo el señor Ministro reforzó que se trataba de un acuerdo integral y de ese modo debía entenderse. Al mismo tiempo, se observa que existen áreas del acuerdo que se están quedando atrás, y eso es lo que ocurre con las pymes, así como lo que pasa con la trazabilidad en materia sanitaria, y ello no significa que se esté desconociendo el acuerdo por la otra parte. Además, existen varios actores que no forman parte del acuerdo, acotó.

El **señor Ministro de Hacienda** planteó que existe voluntad de escuchar y atender los planteamientos efectuados. Insistió en que la agenda pyme está radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siendo convocadas numerosas agrupaciones nacionales y varias regionales.

Señaló que existe un objetivo referido a pymes que es distinto al del proyecto de ley, por lo mismo debiera aprobarse la iniciativa en los términos aprobados por la Comisión de Hacienda del Senado, y en paralelo efectuar la discusión enfocada en pymes. Agregó que necesitan conocer qué agrupaciones están representadas por las propuestas antes expuestas.

Observó que deben abandonar la división entre pymes y grandes en el sentido de considerar a las últimas como si fuesen actores negativos cuando en realidad buena parte de las pequeñas y medianas dependen de las grandes empresas. De los US\$12.000 millones del acuerdo, entre 800 y 900 millones están destinados a pymes. Acotó que las empresas grandes venden 4 veces lo que venden las pymes, por lo cual esa es la proporción a tener en vista.

Estimó que la propuesta de dar crédito IVA es muy difícil de concretar, pero sí es posible que quienes no pagan IVA lo hagan y tengan derecho a crédito.

Manifestó estar de acuerdo con las postergaciones.

Señaló que otra propuesta es similar al *carry back* que fue rechazado anteriormente especialmente por el Senador señor Montes, y se hace con menos resguardos que el propuesto por el Gobierno.

En cuanto a subsidios y préstamos, indicó que SERCOTEC contempla el programa Reactívale.

Añadió que en FOGAPE se flexibilizaron los requisitos tal como se comprometió en el acuerdo.

Anunció que están cerrando un acuerdo con el gremio de transportistas como taxis colectivos y otros similares que en su gran mayoría son microempresas.

En cuanto al régimen de transparencia tributaria, se hace impracticable porque depende de las tasas que afectan a los propietarios, y por eso no se deja por defecto, sino que de forma voluntaria y optativa.

Sobre las obligaciones con los municipios, señaló que están disponibles a abordar el tema y debe ser parte de la mesa con el Ministerio de Economía.

Respecto del proyecto de ley en sí, consultó si existe disposición a aprobarlo tal como se acordó, dado que el documento cuenta con restricciones difíciles de entender relacionadas con la depreciación instantánea y paraísos fiscales y reparto de dividendos.

Finalizó haciendo referencia al Reporte Hacienda donde se abren todos los datos relacionados con las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia.

En sesión de 13 de agosto, el **Honorable Diputado señor Ramírez** hizo ver que se pueden incorporar propuestas de la Oposición, pero preguntó si debe hacerse en este proyecto de ley, lo que lo retardará, o pueden aprobar el proyecto acordado y asumir compromisos para la presentación de otras iniciativas y medidas por el Gobierno.

El **Honorable Diputado señor Auth** y el **Honorable Senador señor Lagos** expresaron que algunas materias pueden incluirse dentro de este proyecto de ley, como proposición de la Comisión Mixta, y otras materias se pueden incluir en otras iniciativas, con un compromiso al respecto asumido por el Gobierno.

El **Honorable Diputado señor Schilling** planteó que, ante la respuesta del señor Ministro a la propuesta efectuada en la jornada anterior, se enfrentan a la disyuntiva de ratificar lo decidido por el Senado o aprobar el proyecto votado favorablemente por la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Coloma** concordó con lo planteado por el Diputado señor Ramírez y consideró fundamental saber de qué punto se parte respecto de la Oposición.

El **señor Ministro de Hacienda** ratificó que existe la disposición a debatir cada una de las propuestas, sin olvidar que están frente a un proyecto de ley acotado que aborda un área.

Agregó que la invitación a participar de una mesa con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo está extendida para comenzar el día de mañana.

Observó que una fórmula es mantener los cuatro ejes del acuerdo y, por una parte, tratar el proyecto de ley y aspectos de ese ámbito y, por otra, las materias distintas que se contienen en la propuesta entregada en la sesión anterior.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que la preocupación principal es lograr, después de 5 meses, una respuesta más sólida para gran parte de las pymes, respecto de las cuales no han funcionado el FOGAPE y otras medidas.

Descartó que hagan una división incorrecta entre pymes y grandes empresas, porque lo que piden en realidad es un mayor equilibrio en la proporción de los apoyos.

Acotó que los dirigentes de pymes ratificaron no haber sido citados a dialogar por el Gobierno antes de la sesión especial del Senado relativa a las pymes. Agregó que los dirigentes hicieron un llamado al

Senado para conducir y liderar un diálogo con el Gobierno que culmine en un acuerdo sobre su sector.

Sobre la propuesta, se refirió en primer término a aquellas que constituyen nuevas medidas tributarias de ayuda a las pymes (algunas fueron descartados por el señor Ministro), así:

- Debe hacerse algo por las actividades y empresas que no recuperan IVA por los insumos que hayan adquirido, con devolución de lo que reciban (reponer proporcionalmente el IVA pagado en insumos comprados el primer trimestre del 2020, a los contribuyentes no gravados con IVA con tope de 100 UF por contribuyente).

- La postergación del IVA de dos a cuatro meses, manifestó que, aunque el Ministro dice estar de acuerdo, se necesita que se haga de forma permanente por ley.

- Pago por crédito de impuesto de primera categoría acumulado en la empresa. Se propone que el Fisco pague a las pymes afectadas por la pandemia, por los créditos contra impuestos finales de primera categoría pagados en años anteriores, que tengan registrados por utilidades todavía no distribuidas, correspondiente a los años comerciales 2018 y 2019. Tope: 100 UF por contribuyente.

Sería una especie de *carry back* según el Ministro, quien agregó que sería con menos resguardos, lo que no es efectivo. Existen una serie de diferencias: en el *carry back* las pérdidas declaradas en la declaración de impuesto de un año se imputan a las utilidades del año anterior. Se trata, entonces, de un beneficio eventual que recién podría ser utilizado en abril del próximo año (por tanto, no otorga liquidez en lo inmediato) y que fue eliminado en la reforma del año 2014 por su mal uso de parte de algunos contribuyentes. Esta medida supone, además, la devolución de la totalidad del impuesto pagado que la pérdida generada pueda absorber.

La recuperación de crédito que se propone es más directa, ya que mira al crédito por impuestos pagados que se encuentra acumulado en la empresa únicamente por los años 2018 y 2019 y el pago se efectúa de manera inmediata, sin necesidad de esperar a abril del 2021. Además, el pago se hace por un porcentaje del crédito acumulado (no se devuelve todo el impuesto pagado como en el *carry back*, se le hace un descuento), ya que supone que parte de ese crédito hubiese sido devuelto a los dueños de las empresas como imputación contra sus propios impuestos al momento de retirar las utilidades. A cambio, el contribuyente elimina ese crédito de su registro, generándose un potente incentivo a la reinversión de utilidades ya que el dueño de la pyme va a tener menores créditos cuando posteriormente retire utilidades. Por último, se aplica sólo para empresas

operativas, que tienen actividades, pero que han tenido en una merma en sus ingresos.

- El pago por adquisición de activo fijo tiene por objetivo beneficiar a empresas que habiendo depreciado bienes no tienen rentas suficientes para amortizarlos efectivamente, con tope de 100 UF.

- Transparencia tributaria por defecto. Se propone que todas las empresas con un promedio de ventas anuales de hasta 75.000 UF y que tengan como socios a contribuyentes finales, ingresen por defecto al régimen de transparencia, que tiene una tasa 0% de impuesto de primera categoría. El ministro señaló que la idea es no obligar a los contribuyentes a estar en el régimen de transparencia. La propuesta en ningún caso obliga a los contribuyentes a estar en ese régimen. Simplemente se establece que aquellos contribuyentes que tienen dueños contribuyentes finales (personas naturales o personas domiciliadas en el exterior) quedan por defecto en este régimen, el cual tiene la ventaja de no aplicar Impuesto a la Renta a la empresa. Si la empresa no quiere estar en este régimen, se puede cambiar al régimen normal. Basta señalar que el propio Ministerio de Hacienda acaba de ampliar el plazo para elegir régimen tributario hasta el 30 de septiembre (por tanto, tampoco se puede señalar, como lo dijo el ministro, que 2/3 de las empresas ya habían elegido el régimen normal y no el de transparencia, ya que el plazo para elegir aún no concluye).

- Préstamo con subsidio. Se propone que las pymes que han sufrido una caída de al menos un 30% en sus ventas, entre marzo a julio 2020, puedan acceder voluntariamente a un préstamo sin intereses y con subsidio de hasta 100 UF, por contribuyente. 30 UF serán subsidio no reembolsable y 70 UF serán préstamo, que se restituirá, en cuotas anuales, en abril con la declaración de impuestos.

- Liquidez respecto de obligaciones municipales. Se propone eximir del pago de patentes comerciales a contribuyentes que por decisión de la autoridad se han visto obligados a suspender sus actividades. EL Estado deberá compensar a los municipios los ingresos respectivos.

En segundo lugar, se refirió a correcciones y observaciones a las propuestas contenidas en el proyecto de ley impulsado por el Ejecutivo:

- Limitación al uso de beneficios a sociedades en paraísos fiscales. La medida busca limitar el otorgamiento de beneficios a sociedades que tengan empresas relacionadas en paraísos fiscales, tal como se ha hecho respecto de otros beneficios, siguiendo las recomendaciones de diversos organismos internacionales. No se plantea modificar en este caso la norma permanente a que se refirió el ministro, sino que únicamente este beneficio temporal. Esta medida ya fue aprobada por la Cámara de Diputados

respecto del Fondo COVID, lo que de todas formas impediría utilizar la depreciación instantánea, que se financiará con esos recursos, a estas empresas.

- Retiro de dividendos. Algo similar se aprobó en la Cámara de Diputados, para el Fondo COVID, respecto de las empresas estratégicas que pudieran recibir beneficios.

- Depreciación de activos intangibles. Se estima necesario no incorporar norma al respecto. El Ministro reconoce que está fuera del marco de acuerdo. Se reconoce, además, en la Comisión, que la medida es tan improvisada que ni siquiera se puede hacer una estimación de su gasto tributario. Por último, se apela a un acuerdo que es claro que no se produjo. El acuerdo estuvo supeditado a restringir la depreciación de intangibles y a clarificar la imputación de la depreciación al Fondo COVID.

- Mantener la norma aclaratoria respecto de la restitución de crédito para sociedades de inversión que invierten en Pymes. No se trata de una modificación al sistema tributario de las Pymes, sino una ratificación de las bases del acuerdo tributario que permitió aprobar la ley de modernización tributaria y que tiene que ver con introducir beneficios tributarios a las Pymes y sus dueños, pero evitando que ellos sean mal utilizados.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que existen medidas que se refieren a modificar y mejorar aspectos de los 4 ejes del acuerdo que mencionó el Ministro, y otras se refieren a medidas tributarias que sirven para apoyar de mejor modo a las pymes, por lo que pueden y debieran incluirse en esta etapa.

Ello demuestra que existe un ánimo de construir, de mejorar, y no un ánimo obstruccionista. Existe una realidad que ha ido cambiando, que muestra un peor escenario para el empleo, lo que implica modificar algunas decisiones.

Observó que uno de los acuerdos del Marco de Entendimiento fue un diálogo permanente con los representantes de la pequeña y mediana empresa, y como eso no se produjo, lo que ahora piden es dar un marco institucional que se recoja de alguna forma en este proyecto de ley.

El **Honorable Diputado señor Pérez** destacó que se esté haciendo referencia a propuestas que dicen relación directa con las materias que aborda el proyecto de ley y señaló que en el resto de las materias se puedan asumir compromisos al respecto.

Indicó que todos los problemas de las pymes no se podrán solucionar ahora, especialmente porque las realidades de cada sector

son muy variadas. Por lo anterior, deben avanzar mirando el acuerdo y en paralelo coincidir en que las pymes requieren un tratamiento diferenciado de acuerdo a sus realidades y que el Ejecutivo debe atenderlas conforme a ello.

El Honorable Diputado señor Núñez mencionó que varios aspectos relacionados con el acuerdo han sufrido idas y vueltas, han visto cambiar su escenario y han implicado llegar a nuevos acuerdos.

En ese sentido, mencionó la tramitación del proyecto de ley sobre Fondo COVID y la indicación del Ejecutivo que implicaba no entregar ayudas a empresas estratégicas. Por ello, expresó que necesitan saber si se limitará el uso de la depreciación instantánea, especialmente por activos intangibles, para que no sea usada por grandes empresas con buenos resultados financieros.

El Honorable Senador señor Pizarro solicitó que en la próxima sesión el señor Ministro responda si algunas de las propuestas se pueden incorporar dentro del proyecto de ley.

Asimismo, si la mayor parte de las propuestas se puede incluir en otro proyecto de ley.

Además, si la mesa de trabajo puede quedar con un marco institucional que permita que nadie quede excluido y tenga cierta permanencia y formalidad, con información al Congreso Nacional. Materia que está dentro del acuerdo del Marco de Entendimiento.

Agregó, respecto de apoyos a empresas de sectores estratégicos, que ello no formó parte del acuerdo y que el entendimiento fue que se veía caso a caso, según la situación de cada empresa y sector.

Finalmente, consultó si existe alguna cuantificación respecto de las medidas propuestas.

El Honorable Diputado señor Auth consideró muy relevante que se contemple en la ley la institucionalización de la instancia de trabajo con las pymes y la urgencia de abordar la solicitud angustiosa de flexibilizar aún más los requisitos del FOGAPE en relación a la micro y pequeña empresa para llegar al sector al que hasta ahora no llega FOGAPE.

El señor Ministro de Hacienda indicó que la referida institucionalización incluye el decidir si se exigen ciertos requisitos a las agrupaciones de representación de las pymes.

Respecto de la ampliación del crédito FOGAPE, manifestó que también incluye revisar si la tasa fijada por ley puede seguir siendo la misma o debe modificarse.

En sesión de 14 de agosto, el **señor Ministro de Hacienda** expuso que han recibido variados planteamientos, también de parte de parlamentarios de Gobierno.

Observó que se busca robustecer y formalizar la mesa de trabajo que comienza hoy entre las pymes y el Gobierno, y en ese sentido deben ver cómo avanzar para incluir la mayor cantidad de agrupaciones exigiendo ciertos requisitos mínimos. Añadió que en esta mesa de trabajo se incorporarían las medidas administrativas que se han planteado.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expresó que lo fundamental es incluir lo que se encuentra dentro de los ejes del Marco de Entendimiento dentro de la referida mesa de trabajo, que requiere ser formalizada. Si eso se aclara, el resto de las materias se pueden despejar y ver cuáles adoptar y dónde se van estructurando.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que es importante para reflexionar saber la línea que adoptará el Ministerio respecto de las materias o áreas planteadas.

El **Honorable Senador señor Coloma** explicó que junto a los Diputados señores Pérez y Ramírez y el Senador señor García trabajaron en aspectos relacionados con las pymes que se plantearon en la sesión especial del Senado, otras relacionadas con medidas tributarias y herramientas distintas de apoyo a dichas empresas.

Son las siguientes:

Respecto de la rebaja de 50% de la tasa de impuesto, proponen rebajarla aún más, desde 12,5% a 10%.

En materia de boleta electrónica proponen postergar el plazo de entrada en vigencia que es septiembre, hasta el mes de enero próximo.

Asimismo, hacer un esfuerzo adicional en materia de PPM para pymes en régimen de transparencia.

Integración de 100% para las pymes, así sea que por estructura propietaria participe otra pyme que se encuentre en régimen semi integrado.

Consolidación tributaria para empresas operativas con pérdidas en el año 2020 respecto de utilidades en el año 2019, con un tope. Es una herramienta utilizada en Nueva Zelanda y Alemania, por ejemplo.

Aumentar el beneficio a la reinversión de las utilidades de las pymes, pasando de 10.000 UF a 12.000 UF.

El **Honorable Diputado señor Pérez** reforzó la idea de la necesidad de postergar la entrada en vigencia de la boleta electrónica, dado que en el contexto de la pandemia no es sólo el pequeño comercio de zonas con problemas de conectividad digital el que presenta problemas, sino que se ha extendido al comercio de todo el país.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que la integración tributaria de las pymes cuando forman parte de una organización societaria mayor tiene dificultades, y parece injusto que no puedan hacer uso del 100% del impuesto de primera categoría como crédito respecto del impuesto global complementario, lo que ha llevado a que numerosas organizaciones hagan ver su pesar por dicha disposición.

El **Honorable Diputado señor Núñez** señaló que lo expuesto por el Diputado señor Pérez respecto de la boleta electrónica es efectivo.

En cambio, respecto de la propuesta de integración tributaria total, se trata de una propuesta antagónica a la de la Oposición y va contra un acuerdo alcanzado a propósito de la reciente modernización tributaria.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si entienden por pymes aquellas con ventas hasta 75.000 UF.

Respecto de la integración total, se trata de una norma aclaratoria que refuerza lo acordado en enero y que evita que se filtre el régimen pro pyme beneficiando a sociedades de inversión que se encuentran más arriba en la propiedad de las pymes.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que la propuesta relativa a la integración tributaria responde a una de las peticiones más repetidas de las pymes, sin desconocer que se refiere a acuerdos anteriores.

El **Honorable Diputado señor Auth** planteó que existe un compromiso legal del Gobierno respecto de la revisión de la imposibilidad de descontar IVA por facturas impagas. Agregó que otro problema es la falta de estandarización en materia de garantías exigidas por

entidades públicas, en que se pueden pedir dos o tres por una misma obra, lo que afecta especialmente a empresas constructoras en todo el país.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó al señor Ministro si el reciente acuerdo con gremios del transporte podrá ser incluido en esta ley, y qué otras medidas pueden incorporarse.

El Honorable Diputado señor Núñez señaló que otra medida muy solicitada por las pymes es la postergación del pago del IVA de dos a cuatro meses, aunque lo que realmente piden es poder descontar el IVA pagado, aunque la factura no haya sido pagada.

Observó que lo fundamental es la inyección de capital de trabajo a las pequeñas empresas, especialmente de rubros que no han sido beneficiados por FOGAPE como, por ejemplo, el gastronómico. Se mencionó que el camino sería Reactívale de SERCOTEC, pero resultó en una gran frustración porque fueron poquísimas las pequeñas y microempresas que resultaron beneficiadas.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que, respecto de la postergación del IVA y también su relación con el pronto pago de las facturas, una dificultad se produce porque muchas relaciones se dan entre pymes -y no sólo entre pequeñas y grandes empresas- lo que lleva a discusiones largas que debieran abordarse en la mesa de trabajo, y lo que pueden hacer es ampliar la postergación de 60 días a un plazo mayor que podría incluirse en este proyecto de ley. Propuso que sea 90 días y con una transitoriedad de un año.

Acerca de la postergación de la entrada en vigencia de la boleta electrónica, sostuvo que tiene el inconveniente de ser una medida que permite reducir la evasión del IVA con un valor relevante en materia de fiscalización, aunque no puede desconocerse lo que está ocurriendo en virtud de la pandemia, lo que hace parecer razonable postergar por tres meses dicha medida.

Respecto de las otras propuestas, señaló que se puede llevar a 10% el impuesto de primera categoría para pymes, y lo mismo en hacer un esfuerzo adicional respecto de los PPM para pymes en régimen de transparencia.

Acerca de la consolidación tributaria, explicó que responde a un principio que resulta muy intuitivo, que es mirar los resultados de una empresa en un período más amplio a 1 año, no obstante, requiere un profundo análisis para tomar resguardos y evitar mal uso. Añadió que una pérdida actual que se invoca contra una utilidad pasada, tampoco genera un detrimento fiscal porque al mismo tiempo impide un uso futuro del llamado *carry forward*, que sí se encuentra vigente.

Lo mismo planteó respecto de la integración total que se pueda utilizar por pymes que participen de la propiedad de otra pyme, que debe ser materia de un trabajo más amplio.

Sobre las garantías estatales que se multiplican respecto de una misma obra, señaló que resulta absurdo y evidentemente se puede resolver administrativamente, dentro del marco de una mesa de trabajo.

En referencia a las condonaciones de deudas tributarias, indicó que existe la facultad y se aplica, pero también es algo que pueden revisar en la mesa de trabajo con los representantes de las pymes.

Concluyó afirmando que la mesa de trabajo debe formalizarse y estructurarse en detalle, tal como se ha solicitado, aunque en un protocolo adicional y no en el texto de la ley.

El Honorable Senador señor Coloma consideró positiva la forma de abordar las propuestas por el señor Ministro, y ratificó que no existen precedentes en cuanto a institucionalizar mesas de trabajo en la ley, por lo que estimó correcto que se haga en un documento adicional que acompañe su despacho.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que los temas no abordados por el señor Ministro también resulta importante que sean respondidos, como la devolución de IVA por insumos a quienes no son sujetos de dicho impuesto. Asimismo, el préstamo con subsidio que se haga a las pymes, si bien no tiene que estar en esta ley, requiere una respuesta positiva y en muy breve plazo.

Respecto de la postergación del IVA, estimó que es positivo que se aumente a 90 días, aunque las pymes informan que el plazo de impago es mayor.

Acerca de la boleta electrónica, también lo estimó positivo, pero insistió en que falta el proceso de información y capacitación.

Señaló que la rebaja de la tasa de impuesto a 10% sería muy poco significativa, porque el pago real ronda el 3%, pero de todos modos algo aportará.

En relación a la mesa, indicó que el problema es que han pasado 5 meses y recién se reunirán hoy por primera vez. Hace dos meses celebraron el Marco de Entendimiento en que se incluyó con bastante detalle el trabajo con las pymes, y no ocurrió nada, por eso es que necesitan ahora que ciertos elementos queden en la ley.

Agregó que las condonaciones tributarias y el pago de las patentes respecto de los municipios son fundamentales y se requiere que estén en el proyecto de ley.

Observó que no existe una reflexión del Ministerio acerca del shock de demanda en curso y la posibilidad de aprovechar la capacidad ociosa para producir más.

El Honorable Diputado señor Núñez indicó que la depreciación instantánea llega hasta el año 2023 y provoca una pérdida de ingresos para el Fisco beneficiando mayoritariamente a grandes empresas, por lo que han pedido que exista cierto equilibrio respecto de las pymes, y por eso la postergación del IVA debiese hacerse hasta el año 2022, por lo menos. Igual cosa ocurre respecto de la petición de condonación de deudas tributarias y alguna medida de inyección de capital de trabajo para aquellos sectores que no han recibido apoyos, agregó que ENAMI no está cumpliendo un papel reactivador en esta área, que podría tener mucho mayor dinamismo a pesar de la pandemia.

El Honorable Diputado señor Pérez enfatizó que el trabajo con los representantes de las pymes debe ser muy ordenado y con un diseño que funcione desde el inicio, para no terminar en una instancia que no dé frutos.

El señor Ministro de Hacienda valoró la forma en que se ha desarrollado la discusión. Señaló que para ordenarse en el debate deben recordar que se trata de ciertas medidas tributarias transitorias enfocadas en la reactivación de todo el sistema económico, sin que se acote a un solo tipo de empresas.

Por otra parte, distinguió la depreciación instantánea de la rebaja de impuestos, porque esta última implica ingresos del Fisco que nunca se recuperan.

El Honorable Senador señor Lagos planteó que el Ministro resalta que no debe separarse lo que ocurre con pymes y grandes empresas porque forman parte de un sistema, y en esa dirección lo que se verifica es que falta un esfuerzo por dar liquidez a todas las pequeñas empresas y no sólo a subgrupos. Por ello, solicitó que considere el préstamo y subsidio que se ha propuesto. Lo mismo en materia de condonación y repactación de deudas.

Asimismo, estimó que faltan medidas que permitan satisfacer la mayor demanda y al mismo tiempo prepararse para un escenario de desconfinamiento y rebrotes de la pandemia.

El **Honorable Diputado señor Schilling** señaló estar de acuerdo en que el problema debe mirarse con una mirada sistémica, no obstante, puntualizó, eso no implica sólo lo económico. Planteó que, en ese entendido, pareciera razonable y sano que se establezcan límites a las ayudas relacionadas con tener sedes en paraísos fiscales, con reparto de dividendos y con conductas negativas en materia medioambiental.

Agregó que las medidas de apoyo que se adopten no deben repercutir negativamente en instituciones tan relevantes en este momento como las municipalidades.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que en el Marco de Entendimiento la Oposición estimaba que las rebajas tributarias no son los instrumentos que más apoyan la reactivación, pero las aceptaron como responsabilidad del Gobierno y sólo rechazaron el llamado *carry back*.

En cuanto a la depreciación, una parte queda fuera del Fondo COVID, que es la correspondiente al año 2023 y generará algunos problemas al futuro Gobierno.

Añadió que existe una discusión acerca de cuáles son las medidas que mejor ayudan a que exista reactivación y, en ese sentido, estiman que la depreciación sirve más a sectores como la minería y la industria, especialmente grandes, pero amplios sectores no son alcanzados.

Reiteró que existe un gran desequilibrio entre grandes empresas y las pymes, y faltan absolutamente medidas que otorguen liquidez a las pequeñas empresas.

Resaltó que los posibles rebrotes deben considerarse y preparar nuevas soluciones para enfrentarlos.

Destacó que el 80% de las franquicias tributarias beneficia a las grandes empresas, lo que demuestra que se necesita un reequilibrio que signifique más apoyo para las pymes.

El **Honorable Diputado señor Núñez** reiteró que es relevante que se corrijan los desequilibrios y se adopten medidas que apoyen principalmente a las pequeñas empresas y no que sean utilizadas mayoritariamente por las grandes empresas como la depreciación instantánea.

El **Honorable Diputado señor Auth** planteó que se han entregado alrededor de US\$14.000 millones que van a reactivación de la demanda. Respecto de FOGAPE, señaló que, sin ser optimista, no se puede desconocer que 200.000 empresas han sido beneficiadas, en su mayor parte pymes, lo que no implica obviar los problemas de cobertura y los sectores a los que no ha llegado.

Agregó que debe revisarse la forma de tratar y abordar el trabajo informal y por cuenta propia.

El **Honorable Senador señor Coloma** reflexionó que la depreciación instantánea fortalece la inversión y por eso se incluyó dentro de las medidas a adoptar, y observó que no debe olvidarse que es una más de las múltiples que se han establecido estos últimos meses. Agregó que su efecto de menor recaudación se produce ahora, y que durante el próximo Gobierno se producirá un efecto de mayor recaudación.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que desde que se acordaron las cuatro medidas que contiene el proyecto de ley han pasado dos largos meses en que muchos factores relevantes se han modificado o han mostrado con mayor claridad su verdadera magnitud, lo que lleva a que las medidas a adoptar sean distintas o requieran otra conformación.

Señaló que la Oposición lo que quiere es otorgarle al Ejecutivo más herramientas que le permitan aportar liquidez a las pymes, así como hicieron a propósito del proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley de Protección al Empleo que actualmente se tramita en el Congreso Nacional.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que existen fórmulas de establecer en la ley un marco para la constitución de la mesa de trabajo con las pymes.

A continuación, la Comisión se pronunció respecto de la solicitud de recibir en audiencia en la instancia de Comisión Mixta a representantes de algunas organizaciones, lo que se acordó por mayoría de votos respecto de ASEXMA, UNAPYME e IPEES y por unanimidad respecto de la Cámara Nacional de Comercio e INDUPAN. En el primer caso se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro y los Honorables Diputados señores Auth, Núñez y Schilling, mientras que el Honorable Senador señor Coloma y los Honorables Diputados señores Pérez y Ramírez votaron en contra. En el segundo, el acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta.

Luego, la Comisión escuchó al representante de **ASEXMA, señor Roberto Fantuzzi**, quien expuso que lo que ha faltado en esta discusión es el sentido común, dado que lo que necesitan las pymes es liquidez para poder seguir funcionando, y no medidas como la depreciación instantánea que podrían tener efecto una vez que se supere la crisis.

Agregó que se están dinamitando las confianzas, porque esta crisis no es del tipo posterior a un terremoto, acá las instalaciones

existen y lo que se necesita es poder hacerlas andar de nuevo. Añadió que ChileCompra tampoco está cumpliendo con su obligación respecto de las compras y su incidencia.

Señaló que el Presidente de la República manifestó hoy que \$10.000 millones han llegado a las pymes, pero la verdad es que \$5.000 millones fueron a grandes empresas y \$5.000 millones a las pymes.

Pensando en el futuro, planteó que no se puede seguir sin un banco de fomento y sin resolver la alta concentración económica existente.

Enseguida el **Director del Instituto de la Pequeña Empresa y la Economía Social, IPEES, señor Enrique Román** prosiguió explicando las dificultades que enfrentan las empresas, que pasan principalmente por falta de acceso a liquidez para poder mantenerse y recuperarse una vez que pase lo peor.

Respecto de los regímenes tributarios para pymes, indicó que no fue posible que el de transparencia fuese aquel que funcionase por defecto, lo que habría permitido que no pagasen impuesto de primera categoría.

Añadió que también quedan fuera 300.000 empresas micro y pequeñas acogidas a renta presunta.

Indicó que las medidas propuestas implicarán que no antes de 5 meses llegarán a las pymes algunos beneficios. Consideró que exigir caídas del 30% de los ingresos es injusto, porque las medidas que benefician a las grandes empresas no tienen ese tipo de exigencias. Añadió que a estas alturas resulta absurdo pensar que las pymes no presenten mora y multas, que son requisitos que se exigen para acceder a beneficios. La depreciación instantánea beneficia a quienes tienen uso intensivo de activo fijo, lo que habitualmente no ocurre con las pequeñas empresas.

Señaló que la enmienda propuesta sobre la contribución de carácter regional también beneficia sólo a grandes empresas. y respecto de ellas no se hace ninguna exigencia adicional, como sí se hace siempre respecto de las pymes.

Enseguida, la representante de **UNAPYME, señora Gianina Figueroa** expuso que el problema principal es que no se está abordando el profundo problema de liquidez que afecta a las pymes que están quebrando en masa.

Señaló que las mesas que se convocan terminan excluyendo a un grupo gigantesco de agrupaciones de pymes, y sí asiste un grupo habitual que no es representativo de la totalidad del mundo pyme.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si forma parte de la propuesta que se constituya una mesa de trabajo.

La **señora Figueroa** respondió que sí la considerarían si es que se establecen requisitos y garantías, como sería contar con audiencias públicas, para que no pase lo de otras veces en que, a la salida de esas mesas, voces no representativas dicen que se ha logrado un gran éxito.

A continuación, la Comisión escuchó al **Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, señor Manuel Melero**, quien refirió que la institución representa a las pequeñas, medianas y grandes empresas del comercio y del turismo.

Señaló que ya han propuesto que se extiendan los mecanismos de protección del empleo, porque a su sector no le sirve el subsidio a la contratación.

Indicó que el proyecto de ley contiene medidas que aportan, así como las propuestas explicadas por el Senador señor Montes y por el señor Román, el problema es hasta dónde llega la capacidad del Estado para adoptarlas todas. Acotó que en el sector turismo, existen 300.000 empleos en riesgo, se necesita que el mecanismo de protección se mantenga por un año ahí, y que además se hagan planes de reconversión laboral. No obstante, no todo se puede hacer y requieren actuar con responsabilidad. Estimó favorable el que se constituya una mesa de trabajo en que se escuche a grandes y pequeñas empresas como parte de un todo. Asimismo, instó por la aprobación de la depreciación instantánea de intangibles y la reducción de la tasa de impuesto de primera categoría.

Agregó que, en la boleta electrónica, estando muy de acuerdo con su establecimiento, se requiere su postergación por unos meses.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de INDUPAN, señor José Antonio Carreño**, quien refirió la realidad que vive su sector que se relaciona con miles de pequeños comercios que venden sus productos. Informó que las ventas han caído en un 40%, lo que desmiente la percepción de que no se han visto afectados por la crisis.

Coincidió con lo afirmado precedentemente acerca de la depreciación instantánea y la postergación de obligatoriedad de la boleta

electrónica. Además, pidió que se abra el debate por la modernización del Estado dada su falta de digitalización constatada con la pandemia.

El **señor Ministro de Hacienda** expuso que fue interesante escuchar los planteamientos complementarios de las agrupaciones que expusieron.

Reiteró la consideración de que el proyecto de ley no se trata de las pymes, sino de medidas tributarias para la reactivación, que por lo mismo toca a las pymes en algunos aspectos.

Planteó que recogen algunas de las cuestiones sustantivas propuestas para la ley:

- Postergación del pago del IVA desde 60 a 90 días hasta el final del año 2021.

- Postergación de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la boleta electrónica desde el 1 de septiembre al 1 de enero del año 2021.

- Avanzar más en la rebaja propuesta de la tasa de primera categoría para las pymes, desde 12,5% a 10%, lo que tiene un costo de entre US\$100 a 120 millones.

Indicó que esas modificaciones se incorporarían a lo aprobado por la Comisión de Hacienda del Senado en segundo trámite constitucional.

En otro ámbito, se establecería un grupo de trabajo con una agenda y regularidad conocida, al alero del marco de la ley N° 20.416 y el Consejo Consultivo de las empresas de menor tamaño. Por lo que deberían considerar los siguientes puntos:

- Reuniones en forma quincenal por los próximos 6 meses.

- Informar de las resoluciones que se vayan adoptando a las comisiones de hacienda, con envío de las actas de esas sesiones quincenales.

- Dentro de los temas que se deberán discutir está la realidad laboral que enfrentan las pymes y las medidas de apoyo para el empleo; discutir e informar de las medidas propyme adoptadas hasta esta fecha; iniciativas legales que han surgido en este debate, como el régimen tributario para las pymes o la utilización de créditos tributarios completos;

facilidades para reemprendimiento y recapitalización en una lógica de cambiar deuda por capital; facilitación de trámites ante el Estado, tal como el que fue expuesto referido a las garantías que se exigen por organismos públicos; y la atribución de los concejos municipales para postergar el cobro de patentes.

El Honorable Senador señor Montes manifestó, a nombre de los diputados y senadores de Oposición, que los mueve lograr una política más sólida y que avance más respecto de las necesidades actuales de las pymes, lo que debe hacerse con ánimo de lograr acuerdos y con mucho respeto.

Valoró la propuesta acerca de postergación de pago del IVA y de entrada en vigencia de la boleta electrónica, para lo que se requiere eso sí, verdadera capacitación, porque, en caso contrario, se repetirá la situación en enero.

Sobre la rebaja de la tasa a 10%, señaló que sólo 89.000 empresas pagaron ese impuesto, con un promedio de aplicación de 7,3%, por lo que únicamente el 10% paga más de un 10% real y se verá, por tanto, beneficiado por la medida.

Respecto del Consejo Consultivo, planteó que deben considerarse algo más de 6 representantes totales y que exista representación de las distintas regiones. Reiteró que la formalidad de esta instancia y su capacidad resolutive son fundamentales.

En otro orden, indicó que consideran relevante el mejoramiento de FOGAPE, con deducible cero y capacidad de llegar a todos los sectores y tamaños de empresas.

Subrayó la importancia de que se aborden las distintas situaciones para condonar y repactar las deudas que afectan a las pymes. Misma situación respecto de las patentes municipales. Afirmó que, para eso, debe existir una facultad para el Ejecutivo en conjunto con la Asociación de Municipalidades.

Aseveró que debería existir un subsidio y préstamo, tal como se ha acordado con los gremios de taxis y transportistas, para otros sectores de pymes. Por lo mismo, dijo, planteaban otorgar una facultad similar al Ejecutivo.

Resulta clave una discusión más profunda sobre la política de reactivación, dado que la pura apuesta por la depreciación instantánea no la logrará y es fundamental la inversión pública en vivienda y obras públicas que no se muestran preparados para esa circunstancia.

Finalmente, manifestó que se requiere modificaciones a la ley de reemprendimiento e insolvencia, partiendo por un cambio que permita a las empresas pequeñas con ventas menores a 25.000 UF acceder al mismo procedimiento de las personas naturales.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que comparten las medidas que el señor Ministro acogió para colocar dentro de la ley.

Destacó que dos materias deben ser reforzadas, la primera, aquella de la instancia de trabajo que se ha radicado dentro del Consejo Consultivo del artículo 4 de la ley N° 20.416, ampliando el número de integrantes para dar más representatividad y que sea integrado también por el Ministerio de Hacienda.

La otra, dar al Ejecutivo facultades que le permitan enfrentar de mejor forma la reactivación, para que no tenga que volver constantemente con leyes para abordar, por ejemplo, la condonación y repactación de deudas tributarias y subsidios y préstamos para las pymes, que serán materias que analizará y resolverá la citada instancia de trabajo con las pymes.

El **Honorable Diputado señor Pérez** valoró la forma de discutir las propuestas. Respecto de la instancia de trabajo, estimó que el trabajo para solucionar los problemas de las pymes requiere un horizonte más amplio que el de la pura pandemia para solucionarse, por lo que a lo establecido en la ley debe acompañarse un protocolo macizo.

Asimismo, pidió que se analice si el acuerdo alcanzado con gremios de taxis colectivos y transportistas se puede incluir en este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Pizarro** pidió dejar constancia de que el Presidente de CONUPIA, señor Juan Araya, se comunicó con él para manifestarle su molestia por no haber sido invitado a la sesión en que expusieron otras agrupaciones.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que esta discusión permitirá cambiar el curso de lo que se ha efectuado con las pymes.

Respecto de la mesa de trabajo, sostuvo que debe asistir el Ministerio de Hacienda y debe darse representación a las regiones, ojalá estructurando mesas en cada una de ellas que se coordinen con la mesa que se inició hoy.

Agregó que nada se ha dicho sobre la diferencia que se hace al hacer exigencias a las pymes -como caída de ingresos del 30%- que no se efectúan respecto de las grandes empresas.

El Honorable Diputado señor Núñez señaló que se hizo una propuesta consistente por senadores y diputados de la Oposición, lo mismo con representantes de las agrupaciones de las pymes, las que fueron muy escasamente recogidas por el Ministro y, además, con la exigencia de aprobar lo mismo que el Gobierno propuso a la Comisión de Hacienda del Senado. Observó que la depreciación de intangibles se presta para la elusión tributaria, por lo que si llegase a aprobarse debe hacerse con mecanismos de resguardo y limitación.

Estimó que el costo de la rebaja del impuesto de primera categoría sería mucho mejor o más productivo si se coloca como un subsidio de capital de trabajo para las pymes.

El Honorable Senador señor Coloma valoró la actuación del Ministro de Hacienda, especialmente en días muy difíciles para dirigir las finanzas públicas.

Destacó que este proyecto de ley representa una parte de un acuerdo mucho más amplio y de un conjunto de medidas más amplio aún en el contexto de la pandemia. La iniciativa se inserta dentro del ámbito de la reactivación, específicamente buscando un impulso a la inversión.

El Honorable Senador señor Pizarro pidió dejar constancia de haber recibido mensajes de la Multigremial de Emprendedores, CONAPYME y ASECH expresando su molestia por no haber sido invitados a exponer, siendo las 3 asociaciones gremiales más representativas de pymes del país.

El Honorable Senador señor García observó que no debe plantearse que se está beneficiando mayormente a grandes empresas, porque la depreciación lo que busca es generar inversión que contribuya a reactivar el empleo.

Compartió la reflexión acerca de que en la incertidumbre casi total que viven actualmente, debieran tener jornadas de trabajo y discusión acerca de cómo enfrentar el proceso de recuperación en este escenario.

El Honorable Diputado señor Auth planteó que resulta obvio que este proyecto de ley es uno dentro de un marco mucho más amplio para enfrentar la pandemia y sus efectos.

Respecto de la depreciación instantánea, señaló que se trata de una medida que incentiva la inversión y los otros tres puntos lo mismo, y apuntó que el Senado estimó que se podía avanzar más en materias de apoyo a las pymes.

Expresó que las medidas aceptadas por el señor Ministro son positivas, pero faltan otras muy relevantes.

Observó que hubiese querido incluir modificaciones al FOGAPE, que lo hagan más efectivo.

En relación al acuerdo alcanzado con gremios del transporte, señaló que las mismas agrupaciones han pedido que por favor se incluya en esta tramitación, porque permitirá no seguir dilatando una medida que llega con muchísimo retraso.

El Honorable Diputado señor Ramírez planteó que en este proyecto de ley no se pueden solucionar todos los problemas y por eso se asume que seguirán trabajando y adoptando otras medidas a incluirse en nuevas iniciativas.

Recordó que el contexto es el de una crisis mundial en que se separarán dos grupos de países, los que serán más ricos y los que serán más pobres, por lo que lo que se haga tendrá mucho efecto sobre si nuestro país queda en uno u otro grupo.

Acerca de la depreciación, destacó que se trata de un beneficio para nuevas inversiones, que es lo que típicamente hacen los países ricos para atraer nuevos capitales. Asimismo, que no se trata de un regalo, simplemente de adelantar una amortización, lo que posteriormente tiene efectos de mayor recaudación.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que la discusión había derivado en un debate sobre la situación global, por lo que destacó que seguía faltando sustancia respecto de la necesidad principal, que es aportar liquidez a las empresas.

El Honorable Diputado señor Mulet expresó que lo señalado precedentemente lo interpreta a cabalidad. Observó que no existe un ánimo de oponerse a ciertas medidas, sino de abordar una realidad que se vuelve cada vez más dramática para las pymes y que cuanto antes requiere nuevas respuestas.

Estimó que las facultades que se le ofrecen al Ejecutivo para poder tomar medidas sin necesidad de presentar nuevas leyes no parecen ser del agrado del Gobierno, porque no las han aceptado y ni siquiera se han referido a ellas.

Agregó que varios gremios relevantes no se sienten representados y por eso es necesario modificar la conformación que dispone la ley N° 20.416.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que están de acuerdo en que el proyecto de ley está lejos de solucionar todos los problemas de las pequeñas empresas y también de las grandes. Acotó que la magnitud de la pandemia hace imposible prever todos los efectos y las medidas se van proponiendo según su evolución.

Respecto del acuerdo alcanzado con los gremios relacionados con transportes, manifestó que partió de un compromiso asumido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, y ahora ha sido apenas firmado, incluyendo a taxis, transporte escolar, taxis colectivos, conductores, que incluye un bono y un préstamo blando que llega a más de 150.000 personas.

Planteó que, si existe acuerdo, se puede incluir dentro de esta iniciativa legal.

Acerca de la mesa o instancia de trabajo, señaló que, si sirve comprometer la presencia del Subsecretario de Hacienda y todos los servicios relacionados del Ministerio, tales como ChileCompra o la Tesorería, puede hacerlo, así como asegurar en un protocolo robusto mayor representación, también regional, y con una agenda de trabajo definida.

Observó que, con todos esos elementos, solicitaba a la Comisión Mixta tomar el acuerdo de aprobar la proposición, sin perjuicio de ratificarlo con las indicaciones formalmente presentadas el día lunes.

El **Honorable Senador señor Pizarro** reaccionó valorando que se incorporé ahora el acuerdo con los transportistas. Asimismo, que se formalice una mesa de trabajo con la mayor institucionalización posible y mayor representatividad también regional, que discuta todos los aspectos que requieren ser mejorados.

Respecto de las cuatro materias que aborda el proyecto de ley, expuso que la única diferencia que queda es lo relativo a la depreciación de activos intangibles.

Manifestó que quedaría pendiente pronunciarse sobre las facultades que se ha ofrecido otorgar al Ejecutivo para que no tenga que presentar leyes por cada acuerdo que logre con las pymes.

Asimismo, acotó que la institucionalización de la instancia de trabajo requiere alguna consagración legal y no dejar todo entregado a un protocolo.

Al efecto hizo la siguiente propuesta:

“Para cumplir lo acordado en el Marco de entendimiento de junio sobre crear "una mesa de trabajo con organizaciones PYMES" se acuerda reforzar y mejorar el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño que creó la ley 20.416 en su artículo 4º.

Para este período de crisis económica se integrará el Subsecretario de Hacienda y el director de SII; asimismo se establecerá que los gremios de pequeñas empresas representados en ese Consejo serán UNAPYME, CONAPYME, ASEXMA, ASECH y la representación de gremios regionales que establece la letra e) del artículo 4º se ampliará a 4 gremios regionales.

También se establecerán similares mesas de trabajo en las distintas regiones del país en función de su realidad económica.

Este Consejo de las pequeñas empresas durante esta crisis económica funcionará a lo menos dos veces durante el mes e informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la implementación de los planes de apoyo a las pequeñas empresas para enfrentar la actual crisis y la futura recuperación de la economía.

Entre otras materias que deberá analizar e implementar este Consejo Consultivo están los planes de apoyo en subsidios y asistencia técnica a las pequeñas empresas vía CORFO, SERCOTEC; INDAP; FOSIS, ENAMI; evaluar y perfeccionar el funcionamiento del crédito FOGAPE para las pequeñas empresas que permita ampliar la cobertura del crédito en este segmento de empresas, especialmente para la etapa de la recuperación de la economía; revisar y concordar las modificaciones a la ley N° 20.720, de reorganización de las empresas, que facilite el re-emprendimiento de las pequeñas empresas; evaluar modalidades de postergación de patentes municipales junto a los Municipios y al Gobierno.”.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que, respecto de la facultad delegatoria planteada, es muy difícil definirlo en esta instancia, dado que en el proyecto de ley sobre Fondo COVID, que buscaba dar flexibilidad al Ejecutivo, la Cámara de Diputados la restringió bastante, por lo que el lugar para debatirlo debiese ser en esa iniciativa que se encuentra en el Senado. Mencionó, sólo para ilustrar la situación, el caso de la condonación de deudas tributarias, que implica principios constitucionales y no puede ser delegada sin más.

Respecto de la instancia de trabajo, acotó que se quiere incorporar otras agrupaciones que antes no han sido parte de discusiones de este tipo, por lo que estima que no conviene quedar forzados en la ley respecto de la integración.

El **Honorable Diputado señor Núñez** planteó que, de incluirse el acuerdo con transportistas dentro de este proyecto de ley, debe hacerse como una proposición separada del resto.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que la instancia de trabajo con las pymes debe tener un plazo definido de 45 ó 60 días para adoptar acuerdos.

El **Honorable Diputado señor Auth** concordó en que se incorpore una norma transitoria que aborde la instancia de trabajo con las pymes.

Por otra parte, se manifestó en desacuerdo con otorgar facultades amplias al Ejecutivo en materias que impliquen condonar impuestos.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que lo planteado no es suficiente para destrabar la dificultad, por lo que, de no mejorar, se plantea la disyuntiva de optar por lo aprobado por la Cámara o por lo resuelto por el Senado.

Señaló que lo mínimo para lograr acuerdo sería acoger lo que precedentemente indicó el Senador señor Pizarro.

Acotó que la diferencia con el Fondo COVID es que aquí se delegarían facultades para un objetivo específico y con mecanismos acotados.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que se trata de medidas urgentes, que deben definirse ahora y que no pueden incluir infinidad de instrumentos.

Respecto de las medidas acordadas con transportistas, señaló que entiende que si contienen algún aspecto tributario caben en esta iniciativa, pero de no ser así le provoca dudas su pertinencia.

También estimó que deben ser cuidadosos sobre la posibilidad de dar carácter resolutivo a una instancia de trabajo.

Posteriormente, el **señor Ministro de Hacienda** propuso, en relación a la tantas veces referida mesa de trabajo con las pymes,

un artículo transitorio en que se incorpora al Ministerio de Hacienda, se formaliza la instancia, y se da representación nacional y regional exigiendo sólo personalidad jurídica, entre otros puntos solicitados.

Acerca de la depreciación de intangibles, propuso agregar un resguardo adicional en aras de lograr un acuerdo, que es dar una facultad adicional al SII para valorar los precios de transferencia y que no se preste para elusión.

El Honorable Senador señor Pizarro agradeció la flexibilidad para entender que la mesa de trabajo debe quedar establecida dentro de la ley, y consultó si se entiende que los objetivos de dicha instancia son discutir materias como cambios al FOGAPE o medidas en relación al empleo, tal como se ha planteado anteriormente.

El señor Ministro de Hacienda indicó que eso es efectivo, y lo trataron de subsumir haciendo referencia a los ejes del acuerdo del Marco de Entendimiento.

El Honorable Diputado señor Núñez consultó si el acuerdo alcanzado con los transportistas incluye a los taxis ejecutivos y a los de turismo, porque se le ha señalado que no sería así.

La **Honorable Senadora señora Provoste** manifestó que la propuesta acerca de la mesa de trabajo es escuálida y limitada, especialmente porque no se informará periódicamente y debiera establecerse que sea de manera mensual.

El Honorable Diputado señor Schilling preguntó si el diálogo del Gobierno con las pymes incluirá materias como la menor recaudación de las municipalidades si se suspenden pagos de patentes o si se establecen condonaciones tributarias que incluyan no sólo multas e intereses.

El Honorable Senador señor Pizarro aclaró que fueron senadores de Oposición los que propusieron esas facultades al Ejecutivo, a lo que el señor Ministro respondió que en la discusión del Fondo COVID los diputados se habían negado a ese tipo de flexibilidades.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que la reticencia de los diputados se refiere al Fondo COVID y no a los temas acotados que acá se han discutido y hasta finales de este año.

El Honorable Diputado señor Núñez ratificó que las facultades que se otorgaban al Ejecutivo en el proyecto de Fondo COVID en la Cámara de Diputados eran desmedidas y discrecionales, pero puntualizó que, si se tratara de atribuciones acotadas y específicas referidas a la situación de las pymes, las facultades podrían aprobarse.

El **Honorable Diputado señor Auth** planteó que en esos términos sí estaría dispuesto a otorgar facultades al Ejecutivo, siempre que no se incluyan atribuciones respecto de tributos.

El **Honorable Senador señor Montes** valoró la apertura a la formalización de la instancia de trabajo con las pymes.

Respecto de la depreciación de intangibles, expresó que esperaba que se incorporara un tope al beneficio, como se hace en Australia.

Concordó con lo planteado por el Diputado señor Schilling para poder adoptar medidas inmediatas, porque en muchos casos es lo que se requiere para poder salvar amplios sectores. Mencionó áreas como manejo de impuestos, pagos que recaudan municipalidades y préstamos con subsidios.

El **Honorable Diputado señor Pérez y el Honorable Senador señor Coloma** sostuvieron que se había entendido que las objeciones eran en relación a la inclusión de la mesa de trabajo con las pymes en la ley y la depreciación instantánea de activos intangibles, pero que ahora se volvía a extender el petitorio, y abarcando además una materia que no debiese estarse delegando, como es la relativa a tributos.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que ante el requerimiento del señor Ministro de pronunciarse durante el curso de la presente sesión se abstendría, por ser innecesario forzar la votación a las 23 horas de una sesión que comenzó a las 9:00 horas y por no contar con los textos comprometidos, que son distintos a lo aprobado por la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que votará a favor en el entendido de lo que han concordado con el Ejecutivo.

El **señor Ministro de Hacienda** refrendó su voluntad de escuchar, dialogar y asumir la mayor cantidad de propuestas posibles, cuya última medida aceptada es la formalización en la ley de la mesa de trabajo con las pymes.

Antes de continuar con el análisis del asunto, el señor Presidente de la Comisión Mixta preguntó a los integrantes de la instancia si existía voluntad de avanzar en la discusión de la iniciativa, toda vez que el Senado había rechazado en general este proyecto de ley.

La Comisión, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro, y de los

Honorables Diputados señores Auth, Pérez y Ramírez y las abstenciones de los Honorables Diputados señores Núñez y Schilling, y del Honorable Senador señor Montes, concordó con la idea de legislar en la materia.

En sesión de 15 de agosto, el **señor Ministro de Hacienda** presentó a consideración de la Comisión Mixta una proposición para sustituir el texto aprobado en el primer trámite constitucional. En ella se recogen las normas aprobadas por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional y se añaden las disposiciones que en su oportunidad aprobó la Comisión de Hacienda del Senado durante el segundo, así como los puntos respecto de los cuales se había alcanzado consenso hasta el momento en el seno de la Comisión Mixta. Su texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5% para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior, se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 2.- Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley 824, de 1974, a los que les resulta aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar por el reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 30%, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al 31 de mayo de 2020.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2020.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia, el Servicio de Impuestos Internos le comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles

desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine de multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o

mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo vigésimo primero transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

2. Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo vigésimo segundo transitorio bis:

“Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN que contempla el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo no contemplado en este artículo respecto de la depreciación de bienes físicos del activo inmovilizado, se aplicarán las reglas que establece el número 5° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que adquieran, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, activos intangibles destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, podrán depreciar dichos activos de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

Para estos efectos, sólo se considerarán activos intangibles susceptibles de acogerse al régimen que contempla el inciso anterior, los siguientes:

- a) Los derechos de propiedad industrial protegidos conforme a la ley N° 19.039;
- b) Los derechos de propiedad intelectual protegidos conforme a la ley N° 17.336, y
- c) Una nueva variedad vegetal protegida conforme a la ley N° 19.342.

Conforme a lo anterior, en ningún caso será aplicable este régimen de amortización respecto del activo intangible que regula el artículo 31 número 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para la revisión o fiscalización de lo contemplado en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, los organismos ante los cuales se registran los bienes intangibles señalados en las letras a), b) y c) precedentes, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que este último determine mediante una resolución, los bienes intangibles que sean inscritos o transferidos durante la vigencia de esta ley. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, mediante una actuación sometida al trámite de consulta pública establecido en el N° 1, de la letra A, del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, instruirá sobre la forma de hacer efectivo lo establecido en los referidos incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo en relación a la acreditación del desembolso asociado a los bienes intangibles respectivos.

Por otra parte, en relación a lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, dentro de un plazo de tres meses contado desde la finalización del proceso de declaración anual que contempla el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, correspondiente al año tributario 2021, el Ministerio de Hacienda elaborará una evaluación sobre los efectos del primer ejercicio de aplicación de la amortización de bienes intangibles, en miras de entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos mayores antecedentes para el estudio de una política de carácter permanente en dicha materia.”.

“4) Reemplázase en el inciso primero del artículo vigésimo noveno transitorio la frase:

“seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial” por “diez meses después de la entrada en vigencia de la presente ley”.”

5) Incorpórase el siguiente artículo trigésimo octavo transitorio bis, nuevo:

“Artículo trigésimo octavo transitorio bis.- Destínanse recursos fiscales para enterar las cantidades devengadas por concepto de la contribución que establece el artículo trigésimo segundo de la presente ley, respecto de los proyectos de inversión definidos en el artículo 1, introducido por el referido artículo trigésimo segundo , o respecto de las ampliaciones, para los casos que contempla el inciso segundo del artículo trigésimo octavo transitorio precedente, quedando liberados del pago de la contribución los respectivos contribuyentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y

b) Se dé inicio a la ejecución del proyecto o actividad, dentro del plazo de tres años contados desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable. El inicio de ejecución del proyecto o actividad debe acreditarse conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La liberación que contempla este artículo no altera la obligación de presentar la declaración o la información correspondiente según contempla el artículo trigésimo segundo de la presente ley. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.”.

Artículo 4.- Agrégase, en el párrafo primero de la letra d) del N° 2 de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824 de 1974, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Salvo lo señalado en el número (iii) anterior u otros casos que contempla la ley, los créditos que ingresen al registro SAC que establece esta letra d), incluyendo los señalados en el número (i) y (ii) precedentes, tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 número 3 y 63 .

Artículo 5. (Nuevo)-

Reemplázase transitoriamente en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, las palabras “dos meses” por “tres meses”, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Artículo 6. (Nuevo):

“Facúltase excepcionalmente al Ministro de Hacienda para transferir, por una sola vez, un bono de apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$350.000.-, el que podrá ser solicitado en un plazo de 60 días desde publicada esta ley en el Diario Oficial; y a conceder un préstamo estatal y solidario a los Microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, y una vez adicional, durante el año 2021 y a partir del mes de marzo de dicho año. El préstamo estatal y solidario se restituirá desde el mes de septiembre del año 2021 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este préstamo estatal y solidario se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se emitirá a más tardar en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Este beneficio será compatible con los demás otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los señalados en la ley N°21.242 y en la ley N°21.252. En el caso del Ingreso Familiar de Emergencia, será compatible con el bono, pero en ese caso, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia que le corresponda recibir al hogar del beneficiario del bono, considerando tanto lo que ya recibió como lo que recibirá hasta el 31 de septiembre de 2020, se computará como parte del bono para efecto de su cálculo. Es decir, en el caso de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, se descontará del bono los montos que se hayan cobrado o les corresponda cobrar en virtud de dicho subsidio.

Este beneficio no estará afecto a impuestos, no podrá ser objeto de retenciones administrativas, no será compensado por Tesorería, no le aplicarán descuentos del artículo 3° del DFL N° 707 de 1982, ni será embargable, salvo en el caso de retenciones por deudas de pensiones alimenticias decretadas por el correspondiente Juzgado de Familia, en que Tesorería, una vez notificada de la resolución de retención o embargo, estará facultada para retener hasta un 50%.

Las personas que obtuvieran un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con esta ley y lo determinado en el decreto respectivo, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que sin corresponderle obtuvieren total o parcialmente el beneficio mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92 letra b) del D.S. 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.”.

o o o

Artículo transitorio.- A lo contemplado en el artículo 4 de la presente ley le resulta aplicable el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.210.”.

Artículo segundo transitorio. (Nuevo)-

“Con el fin de financiar el beneficio que establece el artículo 6 de la presente ley, autorizase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de la misma. Las respectivas transferencias se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Transporte y, en lo que faltare, con activos del Tesoro Público.

Al efecto, constituirá mayor gasto fiscal lo contemplado en la primera parte del inciso primero de dicho artículo en cuanto a la entrega, por una vez, el bono de apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte remunerado de pasajero.

Respecto de préstamo de emergencia a los Microempresarios del sector de transporte, los recursos fiscales aportados, deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en el mismo inciso de dicho artículo. Sin perjuicio de ello, aquella parte respecto de la cual que no sea factible obtener la devolución del beneficio, se considerará como un incobrable y se imputará a gasto fiscal.

Artículo tercero transitorio (Nuevo).-

“El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, constituirán, en el plazo máximo de 20 días desde la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo, de conformidad al Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño a que se refiere el artículo cuarto de la ley N° 20.416, con las principales organizaciones representativas de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo gremios sectoriales y/o regionales, que tengan personalidad jurídica y una antigüedad de al menos dos años, cuya lista total de asociados directos e indirectos sea pública; y con los organismos públicos vinculados con su fomento y desarrollo que correspondan.

La mesa tendrá por objeto evaluar la implementación de lo acordado en el “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, suscrito el 14 de junio de 2020, y deberá analizar y proponer medidas de apoyo.

Mensualmente, y por el plazo de un año, se deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras, sobre los avances en la implementación del Plan de apoyo para las pequeñas empresas.

El Ministerio de Hacienda estará representado en la mesa de trabajo del inciso primero, por el Subsecretario de Hacienda.”.

- El **Honorable Senador señor Montes** explicó la siguiente proposición relacionada con el texto aprobado por la Comisión de Hacienda del Senado y un protocolo de acuerdo que lo acompañe:

“PROPUESTAS A LA COMISIÓN MIXTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO.

BOLETÍN N° 13.615-05

Nota: Están referidas al texto aprobado en la Comisión de Hacienda del Senado.

Limitaciones y restricciones a empresas que se acojan a la depreciación instantánea e íntegra de activo fijo

1.- Intercálase, en el artículo vigésimo segundo transitorio bis, que el numeral 3. del artículo 3. del proyecto, introduce en la ley 21.210, los siguientes nuevos incisos cuarto, quinto y sexto:

No podrán acogerse a las normas anteriores, los contribuyentes que sean empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en paraísos fiscales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Misma prohibición aplicará para las empresas que tengan sociedades relacionadas con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

Tampoco podrán acogerse los contribuyentes que sean empresas que se encuentren condenadas por sentencia firme y ejecutoriada por ilícitos graves contra la libre competencia, contemplados en el decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las empresas estratégicas solventes que se acojan a la depreciación instantánea e íntegra a que se refiere este artículo, y que estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir a sus accionistas hasta el mínimo de los dividendos señalados en los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, esto es, un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, durante el periodo a que se refiere el inciso primero. Asimismo, sus directores recibirán el pago de un máximo de 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.

Límite a la depreciación de activos intangibles

Incorpórese los siguientes incisos octavo y noveno, al artículo vigésimo segundo transitorio bis, que el numeral 3. del artículo 3. del proyecto, introduce en la ley 21.210; pasando el actual inciso octavo a ser décimo:

“En todo caso, para acceder al beneficio de la depreciación de los activos intangibles a que se hace referencia en la presente disposición, su monto de adquisición no podrá exceder, en conjunto, de una suma equivalente a ocho mil unidades de fomento durante el ejercicio comercial respectivo.

El Servicio, con el objeto de evitar un uso indebido del beneficio establecido en los párrafos anterior, establecerá, mediante una o más resoluciones, las reglas y procedimientos necesarios para acreditar

fehacientemente el monto, naturaleza y características de los bienes intangibles adquiridos en el ejercicio comercial respectivo, por medio del cual fijará además, obligaciones de informar sobre los órganos ante los cuales se registran los derechos de propiedad industrial, los derechos de propiedad intelectual y las nuevas variedades vegetales, según corresponda. La o las resoluciones deberán someterse al trámite de consulta pública establecido en el N°1, de la Letra A, del artículo 6° del Decreto Ley N° 830, de 1974.”.”.

- “PROPUESTAS PARA PROTOCOLO DE ACUERDO

1.- PLAN DE APOYO A SECTOR TURISMO Y GASTRONOMÍA

El sector turismo y gastronomía es uno de los más afectados por la pandemia. A la paralización en las actividades por decisión estatal, se une una incierta reapertura, sujeta a restricciones en el aforo y las condiciones. El FOGAPE ha sido particularmente difícil de obtener y, en los casos, en que ha sido posible, la cuantía de los préstamos no alcanza a la magnitud promocionada (tres meses de ventas)

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, elaborará con las organizaciones representativas de las empresas del sector, un Plan de Apoyo, en los próximos quince días.

Este plan deberá contemplar medidas para enfrentar las deudas tributarias y municipales y programas para la mantención y recuperación de los empleos. Del mismo modo, deben revisarse a la brevedad las condiciones para acceder al FOGAPE, de forma de aumentar la garantía al máximo e insistir en el aumento de los montos entregados.

En cuanto sea necesario, deberán elaborarse acciones diferenciadas por región.

2.- PLAN DE APOYO A LOS ARTISTAS Y ORGANIZACIONES DE LA CULTURA

La cultura y los artistas han sido especialmente golpeados. Las actividades masivas se encuentran completamente detenidas. Ello afecta la sobrevivencia de muchos espacios creados en los últimos años y la vida cotidiana de los artistas y creadores, que no han logrado acceder a los programas sociales.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, formularán, en conjunto con las organizaciones más representativas del sector, un Plan de Apoyo para la sobrevivencia y el mantenimiento, preparación para la reapertura y reactivación, que incluya:

- Medidas para enfrentar deudas tributarias y municipales.
- Programas de empleo.
- Apoyo a iniciativas culturales.

Del mismo modo, el Ministerio de Desarrollo Social debe analizar los cambios que permitan el acceso al IFE o Plan Clase Media a los artistas y creadores, empresarios individuales, superando los obstáculos existentes.

3.- PLAN DE APOYO A LA EXPANSIÓN DE LA MINERÍA DE MENOR TAMAÑO

La minería de menor tamaño no ha sido particularmente afectada por la pandemia. Las faenas han podido ser desarrolladas y el precio del cobre ha tenido una evolución aceptable. La actividad presenta condiciones interesantes para expandir el empleo, si se cuenta con los estímulos adecuados.

Los Ministerios de Hacienda y Minería deben estudiar, en el plazo de un mes, reforzar los recursos disponibles para ENAMI, de forma de contar con un mayor presupuesto para aportar capital de trabajo a la minería de menor tamaño, con el objeto de ampliar las operaciones y aumentar el empleo en el sector.

4.- APOYO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

La agricultura ha tenido condiciones aceptables para el desarrollo de sus labores hasta el momento. Sin embargo, la falta de liquidez acumulada por muchas familias campesinas genera incertidumbre respecto del capital necesario para emprender las siembras de la temporada primaveral.

Con este objeto, los Ministerios de Hacienda y Agricultura, deberán elaborar un Plan de Apoyo para la agricultura familiar campesina, de forma de asegurar la transferencia de capital de trabajo para enfrentar los próximos períodos de siembra.

5.- LEY DE QUIEBRAS Y REORGANIZACIÓN

La actual Ley de Quiebras presenta severas deficiencias y complejidades, que han sido advertidas por las pequeñas empresas.

El Ministerio de Economía, deberá elaborar, en el plazo de un mes, un proyecto de reforma a la ley de quiebras, que facilite y disminuya los costos y plazos de la reorganización de empresas de menor tamaño.

En el intertanto, deberá procurarse una modificación rápida que les permita acceder a los procesos de reorganización en las mismas condiciones que las personas naturales.

6.- PLAN DE APOYO A LA MANUFACTURA Y EL COMERCIO

El sector de la manufactura requiere capital de trabajo para potenciar su actividad. Asimismo, es relevante contar con un programa potente de generación de empleo.

Con este objeto, además de las iniciativas generales referidas al empleo, es importante aumentar los recursos destinados a SERCOTEC y CORFO, para favorecer la entrega de liquidez a las pequeñas empresas del sector.

Del mismo modo, resulta relevante aprovechar este período para desarrollar acciones de capacitación pertinente que puedan ser desarrolladas de un modo virtual, a través de SENCE, permitiendo aprovechar el período de cuarentena en acciones de este tipo, que mejore el capital humano.

7.- PLAN DE APOYO A LAS PYMES DEL SECTOR DE PELUQUERÍAS Y CENTROS DE ESTÉTICA

El sector comercio y servicios, en general, enfrentan severas dificultades por el largo cierre de muchos establecimientos. En algunas actividades específicas, como las peluquerías y centros de estética, a las dificultades existentes por la reducción absoluta de ingresos, se agrega la necesidad de disponer de inversiones para adecuaciones físicas y medidas de protección que permitan retomar las actividades, con los resguardos adecuados.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, en conjunto con las organizaciones más representativas de las Pymes, deberán elaborar un Plan de Apoyo para este sector, siguiendo las recomendaciones que el Ministerio de Salud entregue para su funcionamiento seguro.”.

La **Honorable Senadora señora Provoste** pidió al señor Ministro que comparta el estudio que deben haber efectuado para estimar el impacto de la depreciación de intangibles según lo que proponen.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que se trata de una primera etapa, que servirá para evaluar esta medida que representa una novedad en nuestro sistema.

La **Honorable Senadora señora Provoste** consultó al señor Ministro por qué no se hace la exigencia de disminución e ingresos del 30% respecto del nuevo artículo 6.

- La **Comisión Mixta** centró la discusión en las enmiendas introducidas por la proposición del Ejecutivo al texto despachado por la Comisión de Hacienda del Senado, que efectúa cambios al texto aprobado en la Cámara de Diputados -entendiéndose aprobado por la Comisión Mixta todo lo no modificado por dicha proposición- y en las dos propuestas del Honorable Senador señor Montes. Al respecto se produjo el siguiente debate y resoluciones (previo a la presentación formal del mensaje del Ejecutivo):

Artículo 1

El **Honorable Senador señor Montes** destacó que fue una petición de parlamentarios de Gobierno al señor Ministro. Planteó que lo aprobarían, aunque no es parte del acuerdo, pero buscando que se compense en alguna otra medida.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró que se acogiera la solicitud de Chile Vamos dado que puede favorecer la inversión de forma significativa.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que los próximos meses requieren centrarse en transferencias a las familias y liquidez a las pymes.

El **Honorable Diputado señor Monsalve** indicó que el impacto de la medida es muy acotado y que el Gobierno ha errado constantemente cuando cree que ha solucionado los problemas de las pymes, lo que no ha ocurrido hasta ahora.

El **Honorable Diputado señor Mulet** coincidió con los argumentos de los Senadores señores Montes y Lagos y del Diputado

señor Monsalve, y con lo expuesto por las agrupaciones que representan a las pymes.

La Comisión Mixta aprobó el artículo 1 contenido en la proposición del Ejecutivo con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Pérez y Ramírez. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Mulet.

Propuesta del Senador señor Montes sobre depreciación instantánea

Luego del intercambio de opiniones del que se da cuenta a continuación, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación la admisibilidad de la propuesta.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó no estar disponible para patrocinar o acoger las propuestas.

Agregó que una norma transitoria no debiese cambiar lo que está establecido permanentemente para definir lo que es depreciación.

El **Honorable Diputado señor Monsalve** observó que el Gobierno aduce objeciones formales, pero no se hace cargo del fondo de la cuestión, que en otra materia ya causó la indignación ciudadana por sacar beneficios indebidos aprovechando ayudas del Estado.

El **Honorable Diputado señor Ramírez** señaló que las sanciones debían llegar después de otorgar el beneficio, porque lo contrario retardaría excesivamente su entrega -como ocurrió con protección al empleo- y el procedimiento a seguir ahora debiese ser el mismo.

El **Honorable Diputado señor Auth** observó que en el Fondo COVID se aprobaron las restricciones que aquí se objetan por referirse en este caso a materias tributarias. En su concepto el asunto se resolvería si el Senado ratifica lo resuelto respecto del Fondo COVID.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que no por tener diferencias en lo técnico quiere decir que existe una diferencia en el fondo respecto de sancionar situaciones irregulares o abusos.

Añadió que cuando existe propiedad societaria situada en paraísos fiscales la tasa a aplicar es 44,45%. Asimismo, recordó que la depreciación instantánea no es un regalo del Fisco, dado que el

adelanto de la amortización se recupera posteriormente con mayores ingresos.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que se trata de un beneficio para las grandes empresas porque las pequeñas ya cuentan con él.

Estimó que resulta restrictivo que no se admita que el Congreso Nacional pueda establecer limitaciones para la entrega de beneficios tributarios.

Agregó que en Estados Unidos y en Europa se prohíbe que se trate de empresas situadas en paraísos fiscales.

Señaló que sí existe impacto fiscal porque los recursos tienen usos alternativos.

Concluyó que el mínimo rigor obligaría a contar con evaluaciones de impacto este año y el próximo.

El **Honorable Diputado señor Auth** señaló estar de acuerdo con la norma sobre paraísos fiscales y no estar de acuerdo con el castigo de situaciones pasadas.

El **Honorable Senador señor García** señaló que Australia, Nueva Zelanda y Alemania, entre otros, han adoptado la depreciación instantánea para aumentar la inversión.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que en sociedades más equitativas existe hace muchos años debate acerca de castigar a empresas que cometan infracciones graves, como ocurrió con el trabajo infantil. Lo que acá se busca es establecer restricciones de ese tipo, que otros países han adoptado antes, por ejemplo, por el pago de sobornos para obtener contratos o beneficios.

Añadió que en el exterior nos evaluarán por la forma en que explotamos las riquezas mineras, por la forma en que se trata a los trabajadores y así en otros aspectos.

El **Honorable Diputado señor Mulet** señaló que el inciso final del artículo 65 permite restringir beneficios.

La Comisión declaró inadmisibile la proposición, con los votos de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro y de los Honorables Diputados señores Pérez y Ramírez. Votaron a favor de la admisibilidad el Honorable

Senador señor Montes y los Honorables Diputados señores Monsalve y Mulet. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Auth.

Artículo 3

Número 3

Propuesta del Ejecutivo referida a depreciación instantánea de activos intangibles y facultad al SII para fiscalizar precios de transferencia.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que existe una discriminación de los intangibles respecto de los activos fijos, dado que estos últimos pueden depreciarse de distintas formas y los primeros no.

El **Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda, señor Alcalde**, explicó que el nuevo resguardo que se propone agregar es una nueva facultad al SII para poder fiscalizar que las transferencias se hagan a precio de mercado, la que se suma a las anteriormente propuestas de poder exigir que sea informada esa inversión para poder fiscalizarla y determinar la razonabilidad de la inversión, así como informar debidamente al Congreso Nacional su aplicación y utilización.

Añadió que el llamado *good will* tributario no es aplicable a esta materia. Por ser una medida nueva se comprometió que su costo fiscal esté excluido de lo relativo al Fondo COVID.

El **Honorable Diputado señor Auth** señaló ser partidario de que se estimule la inversión en intangibles, pero compartió que deben existir restricciones, en este caso preferiría que exista el deber de fiscalizar si se supera un cierto límite, que podría ser el que contiene la propuesta del Senador señor Montes.

El **Honorable Senador señor Montes** indicó que se trata de una reiteración de algo que existe en la legislación y compartió que el *good will* está descartado.

Manifestó ser partidario de esta depreciación, el problema es que no se está haciendo bien y dejando varios aspectos relevantes y riesgos sin considerar. Por eso propuso que se establezca un límite mientras se evalúa su funcionamiento, dado que se trata de una novedad. Concluyó que la responsabilidad es del Ejecutivo y espera que funcione bien y que no se concreten los temores existentes.

El **Honorable Senador señor Coloma** recordó que en la reforma tributaria del año 2014 el informe financiero no contenía todas las estimaciones de cada aspecto y él reclamó de ese hecho.

Planteó que podría lograrse un acuerdo que disponga un límite o porcentaje alto al beneficio y que obligue a fiscalizar cuando se supere cierto monto.

El **Honorable Senador señor Lagos** coincidió con lo observado por el Diputado señor Auth.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expuso que hay acuerdo en que se establezca esta depreciación, pero debe contar con ciertos resguardos en relación a los riesgos observados.

El **Honorable Diputado señor Pérez** pidió que se informe a las comisiones de Hacienda.

El **señor Ministro de Hacienda** respondió que analizarán qué umbral es más adecuado establecer para la fiscalización obligatoria, haciendo las diferencias de escala según el tamaño de la empresa.

- Posteriormente, hizo la siguiente propuesta:

“Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos deberá revisar anualmente el gasto por amortización de intangibles en caso que dicho desembolso corresponda a un monto superior al 30% de la renta líquida imponible del contribuyente.”.

Señaló que, siendo así, cuando asistan a rendir cuenta lo hará también el Director del SII.

La Comisión Mixta aprobó la propuesta relativa al número 3 del artículo 3 con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Pérez y Ramírez. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Mulet.

Propuesta del Senador señor Montes sobre depreciación activos intangibles.

Sobre esta propuesta anteriormente transcrita, el **Honorable Senador señor Montes** aclaró que es similar al modelo

australiano y que se trata de poner un tope al beneficio, sin que implique que no se pueden adquirir bienes por un monto mayor.

Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión Mixta.

Número 4, nuevo

Reemplaza en el inciso primero del artículo vigésimo noveno transitorio 29 transitorio la frase referida a la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la boleta electrónica en su primera etapa.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó que sólo en virtud de la pandemia se puede justificar esta postergación, dado que se trata de una medida que moderniza y ayuda muchísimo a disminuir la evasión.

El **Honorable Diputado señor Mulet** señaló que presentaron un proyecto de ley al respecto, y estimó que el plazo es demasiado exiguo.

El **Honorable Diputado señor Auth** señaló entender que esto no se aplica a quienes ya se encuentran con la obligatoriedad de la boleta electrónica.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que las últimas discusiones tributarias han demostrado la necesidad de una formalización de las actividades y trámites, lo que también ha ocurrido en relación al trabajo y la protección social.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que nadie está obligado aún por la boleta electrónica, el primer grupo parte el 1 de septiembre y el segundo grupo en marzo de 2021.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que existieron problemas con el beneficio de trabajadores independientes precisamente por las boletas físicas.

Insistió en la necesidad de asistencia técnica que debe darse ahora, dado que, caso contrario, en apenas tres meses más se repetirá la situación.

El **Honorable Diputado señor Pérez** acotó que para los casos complejos el SII cuenta con la facultad de ir graduando la entrada en vigencia de la obligatoriedad.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que esta fue una de las medidas que las pymes consideraron que sí contribuía a darles algo de oxígeno dentro del escenario de la crisis que las asfixia.

El **Honorable Senador señor García** expresó que la postergación es de cuatro meses y coincidió en que en ese plazo deben intensificarse las capacitaciones y asistencia.

El **Honorable Diputado señor Auth** planteó que el grupo sin factura electrónica que comienza en marzo próximo también debería ver postergada la entrada en vigencia por cuatro meses.

La **Honorable Senadora señora Provoste** expuso que no se aborda el problema de la conectividad y así es insuficiente la postergación que se propone.

El **Honorable Diputado señor Mulet** observó que también existe un problema cultural que el Estado no aborda y tampoco se acompaña a las personas en momentos difíciles.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que la formalización es un esfuerzo que el país debe hacer.

Acotó que permitirá allegar más recursos en momentos que se necesitará mucho.

Agregó que el SII puso a disposición un programa gratuito para adaptarse. Explicó que el problema de conectividad está considerado para estos efectos.

La Comisión Mixta aprobó la propuesta relativa a incorporar un número 4, nuevo, en el artículo 3, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Pérez y Ramírez. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Mulet.

Artículo 5, nuevo

Postergación de pago del IVA de dos meses a tres meses.

El **Honorable Diputado señor Auth** señaló que no ha llegado el informe al que obliga la ley y que permitiría avanzar en el descuento por facturas impagas.

El **señor Ministro de Hacienda** aclaró que la proposición es hasta el año 2021 y no hasta el año 2022.

Respecto del informe mencionado por el señor Diputado, señaló que fue entregado a la Comisión y resulta bastante complicado, porque una cosa es la relación entre gran empresa y una pyme, pero otra muy distinta es la relación es entre pymes.

En votación, fue aprobada la propuesta relativa a incorporar un artículo 5, nuevo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Mulet, Pérez y Ramírez.

Artículo 6, nuevo

Bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros y préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte.

El **señor Ministro de Hacienda** puso en perspectiva que se trata de una petición de 15 días atrás, cuando se tramitaba el bono y subsidio de apoyo a la clase media, y se dijo que ese proyecto de ley estaba diseñado para ingresos formales, lo que además permitía contar con reportes sobre ingresos más automáticos, en su gran mayoría.

Explicó que la principal dificultad fue identificar a los beneficiarios y que otro aspecto fue buscar incentivos a la formalización, porque es demasiada la informalidad del sector.

Observó que si una persona es dueña de varios taxis tiene derecho a un solo bono, lo mismo si es dueño de taxis y además conductor. En caso de ser distintos propietario y conductor, cada uno tiene derecho a un bono. Además, se contempla un préstamo blando a los propietarios. En caso de acceder a IFE se compensan o “netean” los beneficios. Llega a más de 100.000 beneficiarios. Se trata de recursos por \$60.000 millones en el caso del subsidio.

La **Honorable Senadora señora Provoste** reiteró la consulta formulada acerca de la verificación de la caída de ingresos de 30% que se hace en el caso del apoyo a la clase media. Agregó que la misma petición se ha efectuado para los pequeños mineros.

Observó que faltan elementos importantes acerca de la solicitud y ante quién se efectúa.

El **Honorable Diputado señor Mulet** expresó su satisfacción de que por fin el señor Ministro hubiera accedido a una petición que se venía haciendo desde marzo.

Consultó la razón de dejar fuera los taxis ejecutivos y de turismo que también se encuentran prácticamente sin ingresos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que los taxis de turismo y ejecutivos se encuentran dentro de la norma de taxis básicos.

El **Honorable Diputado señor Auth** manifestó estar de acuerdo con la aprobación de la proposición, aunque le surgen preocupaciones acerca de ciertos elementos, como el plazo de 60 días para la entrega del beneficio.

Agregó que tampoco está tan clara la forma de determinar los beneficiarios en el caso de los conductores.

Estimó correcta la compatibilidad con el IFE, de forma que se compensen, aunque sólo el 5% de las personas del sector accedieron a dicho mecanismo.

El **Honorable Senador señor García** expuso que gremios de Temuco le hicieron ver la gran precariedad del sector, por lo que es indispensable poder acreditar la condición mediante declaración (en su mayoría no cuentan con contrato de trabajo).

El **Honorable Diputado señor Pérez** destacó la medida y agradeció la disposición del señor Ministro.

Señaló que en la gran mayoría de los casos los conductores no están registrados.

El **Honorable Senador señor Navarro** indicó que el diálogo del Gobierno con todos los sectores es muy relevante, no obstante, en este caso el acuerdo se alcanzó sólo con organizaciones que agrupan a dueños de vehículos, sin ninguna participación de los conductores.

Resaltó que la propuesta fue efectuada en el mes de marzo y contemplaba usar el FAR (Fondo de Apoyo Regional) en que

existen más mecanismos para identificar a los conductores, pero la propuesta fue desechada por el Ministerio.

Llamó la atención acerca de que esta parte se incorpore dentro de un paquete que constituye la proposición de la Comisión Mixta que obliga a aprobar todo o nada.

El **Honorable Senador señor Pizarro** aclaró que si se aprueba esta medida constituirá una proposición separada de la Comisión Mixta.

El **Honorable Senador señor Montes** valoró esta propuesta e hizo presente que varios sectores le han pedido que la respalde.

Señaló que deben aprovechar el aprendizaje y sacar conclusiones acerca del modelo de protección social que tenemos.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó la relevancia de la medida propuesta y que se esté aprobando con sentido de urgencia en relación al acuerdo alcanzado el día anterior.

Señaló que el Presidente de la Comisión y la Secretaría informaron que dentro del ámbito de competencia de la Comisión Mixta se encuentra la adopción de medidas de apoyo a la reactivación económica de las pymes ante los efectos de la pandemia, y la forma de abordar sus consecuencias, por lo que podría incluirse la materia dentro de la forma y modo de resolver la controversia planteada entre la Cámara de Diputados y Senado.

El **Honorable Diputado señor Monsalve** valoró la medida. Observó que existen varios sectores que del mismo modo muestran realidades especiales, como son los salones de belleza y peluquerías.

Sostuvo que pueden saltarse instancias legislativas, como se estaría haciendo, si es que existe un acuerdo absoluto en la materia, pero observó que existen objeciones de parte de los conductores de transporte público mayor. Consultó si puede darse la opción de postular a beneficios de apoyo cuando cuentan con ingresos superiores a \$400.000.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró la dificultad de resolver estas situaciones, en que se trata de un sector en que se muestra el capitalismo más salvaje, sin ninguna regularidad y el objetivo principal debiese ser la formalización.

Destacó que es la primera vez que se otorga un beneficio a los conductores, quizás precisamente porque no existe un registro (acotó que en transporte escolar sí existe un registro).

Agregó que el componente crédito del beneficio se entrega sólo a los propietarios, porque no existe ni una certeza acerca de la capacidad económica de los conductores.

Sobre el plazo de 60 días, indicó que se trata de un plazo para solicitar el beneficio y no para pagarlo.

Explicó que en el caso de CONFENTETUCH, Confederación del Transporte Escolar, y CONFENATACH, Confederación Nacional de Taxistas de Chile, son representantes de propietarios y de conductores.

El Honorable Diputado señor Auth planteó que debe precisarse la forma de plantear el plazo.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró su consulta acerca de dónde se solicita, a quién y cómo se paga el beneficio.

Acotó que en el año 2015 sí se hizo algo similar, en forma más expedita, con ocasión de los aluviones en la Región de Atacama.

El señor Ministro de Hacienda señaló que eso quedará normado en el decreto que se menciona en el texto y que se podrá solicitar en el portal dependiente del ministerio del ramo.

Añadió que la información de los pagos se desglosará en el enlace web del Ministerio “Reporte Hacienda”.

El Honorable Senador señor García acotó que el inciso segundo del artículo menciona esas situaciones.

En votación, la propuesta relativa a incorporar un artículo 6, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Mulet, Pérez y Ramírez.

Asimismo, la Comisión, con la misma unanimidad, acordó proponer a las Salas de la Cámara de Diputados y del Senado este nuevo artículo, junto al artículo segundo transitorio que se

agrega a continuación, como una segunda proposición separada del resto para su votación.

Artículo segundo transitorio

Autoriza a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento del beneficio contemplado en el artículo 6 precedente.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó y pidió el informe financiero respectivo.

En votación, la propuesta relativa a incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Mulet, Pérez y Ramírez.

Artículo tercero transitorio

Constitución de una mesa de trabajo, de conformidad al Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, con las principales organizaciones representativas de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo gremios sectoriales y/o regionales.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que falta establecer que el funcionamiento será quincenal, tal como se había comprometido.

El **Honorable Senador señor Montes** compartió lo planteado precedentemente y que deben hacerse públicas las actas de las sesiones.

Sin embargo, manifestó su oposición a que se exijan dos años de antigüedad a las organizaciones.

Estimó que falta consagrar la obligación de hacer una reflexión mayor acerca de la realidad de las pymes, observando que no puede restringirse el ámbito de la discusión.

Añadió que en el Marco de Entendimiento se colocó que también deben participar los trabajadores.

Puso de relieve que el trabajo de la mesa debe replicarse regionalmente.

Observó que faltan plazos para producir resultados.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó que ciertos aspectos se dejaron en el Marco de Entendimiento precisamente para no limitar las materias. Afirmó que existe un plazo involucrado y opinó que es correcto que se hagan públicas las actas.

Sin embargo, destacó, lo más relevante es que se institucionaliza la instancia de diálogo que tanto han solicitado.

El **Honorable Diputado señor Mulet** señaló que se trata de un punto de inicio, pero faltan muchos elementos, lo que ha provocado dudas de los dirigentes de pymes. Consultó si se contempla el protocolo de acuerdo para especificar estas materias.

El **Honorable Senador señor Pizarro** aclaró que el Gobierno no era partidario de la consagración legal, hasta que finalmente cedió a la petición, y la propuesta de protocolo ahora viene de parte del Senador señor Montes para complementar la disposición legal.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que el protocolo hace propuestas específicas por cada sector, más allá de que el Gobierno determinará lo que se resuelve o no.

El **señor Ministro de Hacienda** coincidió en que pueden aclarar que las actas serán públicas.

Respecto de los objetivos, estimó que dejarlo referido al Marco de Entendimiento es mucho mejor operativamente y limita menos.

En cuanto a la regionalización, señaló que es complicada la estructuración, pero que pueden hacerla, y para eso sería necesario que el plazo sea de al menos una vez al mes, y no forzarlo cada 15 días.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que en el inicio es fundamental que las reuniones sean quincenales y con respuestas rápidas.

Asimismo, que se amplíen los objetivos y que se cumpla con las mesas regionales.

El **Honorable Senador señor García** señaló que el inciso segundo recoge lo que plantea en cuanto a los objetivos el Senador señor Montes.

El **Honorable Diputado señor Mulet** consideró muy relevante que se cumpla la promesa de mesas regionales.

El **Honorable Senador señor Pizarro** propuso que se disponga que serán reuniones quincenales, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

El **señor Ministro de Hacienda** concordó con lo propuesto y agregó que deberá ser así durante los siguientes doce meses.

En votación, la propuesta relativa a incorporar un artículo tercero transitorio, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Auth, Monsalve, Mulet, Pérez y Ramírez.

PROPUESTAS PARA PROTOCOLO DE ACUERDO

En relación con el documento transcrito en su oportunidad, el **Honorable Senador señor Montes** explicó que se trata de abordar aspectos específicos de cada sector para que el trabajo a realizar sea efectivo.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que se trata de una propuesta que servirá de insumo para la mesa de trabajo. Preciso que la propuesta debería ser enviada a la mesa de trabajo, cuando se constituya.

El **Honorable Senador señor Coloma** concordó con la fórmula planteada.

La **Honorable Senadora señora Provoste** manifestó que es importante la petición efectuada por el Senador Montes, porque permite que la mesa sea muy diversa, en caso contrario nuevamente quedarán varias realidades invisibilizadas.

En sesión de 17 de agosto, el Ejecutivo formalizó, mediante Mensaje 147-365, la proposición analizada en la sesión anterior.

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 1.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 10% para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior, se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 2.- Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley 824, de 1974, a los que les resulta aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar por el reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 30%, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al 31 de mayo de 2020.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1° de enero y hasta el 31 de mayo de 2020.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia, el Servicio de Impuestos Internos le comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine de multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo vigésimo primero transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

2. Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo vigésimo segundo transitorio bis:

“Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN que contempla el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo no contemplado en este artículo respecto de la depreciación de bienes físicos del activo inmovilizado, se aplicarán las reglas que establece el número 5° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que adquieran, en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, activos intangibles destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, podrán depreciar dichos activos de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

Para estos efectos, sólo se considerarán activos intangibles susceptibles de acogerse al régimen que contempla el inciso anterior, los siguientes:

a) Los derechos de propiedad industrial protegidos conforme a la ley N° 19.039;

b) Los derechos de propiedad intelectual protegidos conforme a la ley N° 17.336, y

c) Una nueva variedad vegetal protegida conforme a la ley N° 19.342.

Conforme a lo anterior, en ningún caso será aplicable este régimen de amortización respecto del activo intangible que regula el artículo 31 número 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para la revisión o fiscalización de lo contemplado en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, los organismos ante los cuales se registran los bienes intangibles señalados en las letras a), b) y c) precedentes, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que este último determine mediante una resolución, los bienes intangibles que sean inscritos o transferidos durante la vigencia de esta ley. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, mediante una actuación sometida al trámite de consulta pública establecido en el N° 1, de la letra A, del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, instruirá sobre la forma de hacer efectivo lo establecido en los referidos incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo en relación a la acreditación del desembolso asociado a los bienes intangibles respectivos.

El Servicio de Impuestos Internos podrá revisar o fiscalizar los valores que correspondan a las operaciones que se acojan a lo contemplado en este artículo y aplicar a su respecto lo establecido en el artículo 64 del Código Tributario o lo contemplado en el artículo 41 letra E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos deberá revisar anualmente el gasto por amortización de intangible en caso que dicho desembolso corresponda a un monto superior al 30% de la renta líquida imponible del contribuyente.

Por otra parte, en relación a lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, dentro de un plazo de tres meses contado desde la finalización del proceso de declaración anual que contempla el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, correspondiente al año tributario 2021, el Ministerio de Hacienda elaborará una evaluación sobre los efectos del primer ejercicio de aplicación de la amortización de bienes intangibles, en miras de entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos mayores antecedentes para el estudio de una política de carácter permanente en dicha materia.”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo vigésimo noveno transitorio la frase “seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial” por “diez meses después de la entrada en vigencia de la presente ley”.

5. Incorpórase el siguiente artículo trigésimo octavo transitorio bis, nuevo:

“Artículo trigésimo octavo transitorio bis.- Destínanse recursos fiscales para enterar las cantidades devengadas por concepto de la contribución que establece el artículo trigésimo segundo de la presente ley, respecto de los proyectos de inversión definidos en el artículo 1°, introducido por el referido artículo trigésimo segundo, o respecto de las ampliaciones, para los casos que contempla el inciso segundo del artículo trigésimo octavo transitorio precedente, quedando liberados del pago de la contribución los respectivos contribuyentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y

b) Se dé inicio a la ejecución del proyecto o actividad, dentro del plazo de tres años contados desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable. El inicio de ejecución del proyecto o actividad debe acreditarse conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La liberación que contempla este artículo no altera la obligación de presentar la declaración o la información correspondiente según contempla el artículo trigésimo segundo de la presente ley. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.”.

Artículo 4.- Agrégase, en el párrafo primero de la letra d) del N° 2 de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Salvo lo señalado en el número (iii) anterior u otros casos que contempla la ley, los créditos que ingresen al registro SAC que establece esta letra d), incluyendo los señalados en el número (i) y (ii) precedentes, tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 número 3 y 63.”.

Artículo 5.- Reemplázase transitoriamente en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, las palabras “dos meses” por “tres meses”, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Facúltase excepcionalmente al Ministro

de Hacienda para transferir, por una sola vez, un bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$350.000.-, el que podrá ser solicitado en un plazo de hasta 60 días desde publicada esta ley en el Diario Oficial; y a conceder un préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500.-, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, y una vez adicional, durante el año 2021 y a partir del mes de marzo de dicho año. El préstamo estatal y solidario se restituirá desde el mes de septiembre del año 2021 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este préstamo estatal y solidario se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se emitirá a más tardar en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Este beneficio será compatible con los demás otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los señalados en la ley N°21.242 y en la ley N°21.252. En el caso del Ingreso Familiar de Emergencia, será compatible con el bono, pero en ese caso, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia que le corresponda recibir al hogar del beneficiario del bono, considerando tanto lo que ya recibió como lo que recibirá hasta el 31 de septiembre de 2020, se computará como parte del bono para efecto de su cálculo. Es decir, en el caso de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, se descontará del bono los montos que se hayan cobrado o les corresponda cobrar en virtud de dicho subsidio.

Este beneficio no estará afecto a impuestos, no podrá ser objeto de retenciones administrativas, no será compensado por la Tesorería General de la República, no le aplicarán los descuentos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, ni será embargable, salvo en el caso de retenciones por deudas de pensiones alimenticias decretadas por el correspondiente Juzgado de Familia, en que la Tesorería General de la República, una vez notificada de la resolución de retención o embargo, estará facultada para retener hasta un 50%.

Las personas que obtuvieran un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con esta ley y lo determinado en el decreto respectivo, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que sin corresponderle obtuvieran total o parcialmente el beneficio mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieran un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92 letra b) del decreto supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.

Artículo primero transitorio.- A lo contemplado en el artículo 4 de la presente ley le resulta aplicable el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.210.

Artículo segundo transitorio.- Con el fin de financiar el beneficio que establece el artículo 6 de la presente ley, autorizase al Ministerio de Hacienda a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de la misma. Las respectivas transferencias se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, en lo que faltare, con activos del Tesoro Público.

Al efecto, constituirá mayor gasto fiscal lo contemplado en la primera parte del inciso primero de dicho artículo en cuanto a la entrega, por una vez, del bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajero.

Respecto del préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte, los recursos fiscales aportados, deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en el mismo inciso primero de dicho artículo. Sin perjuicio de ello, aquella parte respecto de la cual no sea factible obtener la devolución del beneficio, se considerará como un incobrable y se imputará a gasto fiscal.

Artículo tercero transitorio.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, constituirán, en el plazo máximo de veinte días contado desde la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo, de conformidad al Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño a que se refiere el artículo cuarto de la ley N° 20.416, con las principales organizaciones representativas de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo gremios sectoriales y/o regionales, que tengan personalidad jurídica y una antigüedad de al menos dos años, cuya lista total de asociados directos e indirectos sea pública; y con los organismos públicos vinculados con su fomento y desarrollo que

correspondan.

La mesa tendrá por objeto evaluar la implementación de lo acordado en el “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación Económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, suscrito el 14 de junio de 2020, y deberá analizar y proponer medidas de apoyo. La mesa tendrá una duración de doce meses, deberá reunirse cada quince días ya sea a nivel nacional y/o regional, y sus actas de trabajo serán de público acceso.

Mensualmente, y por el plazo de un año, se deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras, sobre los avances en la implementación del plan de apoyo para las pequeñas empresas.

El Ministerio de Hacienda estará representado en la mesa de trabajo del inciso primero, por el Subsecretario de Hacienda.”.

El **señor Director de Presupuestos**, en relación con el informe financiero complementario acompañado a la iniciativa, indicó que los cambios tienen que ver principalmente con la rebaja de la tasa de primera categoría a 10% y con el beneficio a los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que resulta relevante que el informe de la Comisión Mixta consigne los argumentos para oponerse a aspectos de la depreciación instantánea de intangibles.

Pidió dejar constancia de que la mesa de trabajo debía abarcar más en cuanto a sus objetivos y reiteró que no comparte que se exijan dos años de antigüedad a las organizaciones de pymes.

Expuso que pensó que las ideas propuestas en el protocolo se iban a considerar como marco de la mesa de trabajo y apuntó la necesidad de consignarlas, porque no estarán como marco de referencia en la misma ley.

El **Honorable Senador señor Pizarro** aclaró, tal como se había acordado, la propuesta de protocolo se enviará a las mesas de trabajo.

El **Honorable Senador señor García** subrayó que al tenor del texto legal la mesa no se limita a evaluar, sino que también deberá analizar y proponer medidas de apoyo.

- - -

La Comisión Mixta ratificó los acuerdos adoptados en sesión de fecha 15 de agosto respecto de la proposición del Ejecutivo.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero complementario N° 136** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de agosto de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe complementa el Informe Financiero N° 115 del 13 de julio del presente año, proponiendo una fórmula de resolver divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del Proyecto de Ley Boletín 13.615-05.

Al efecto, en el marco de la Comisión Mixta se incorpora como texto definitivo del proyecto de ley una propuesta que, en lo sustantivo, difiere de aquel previamente informado, en los siguientes aspectos:

a. En el marco de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, se disminuye a 10% la tasa del impuesto de primera categoría para las pymes durante los años 2020, 2021 y 2022.

b. Se entrega al Servicio de Impuestos Internos una facultad, respecto de la depreciación, para revisar o fiscalizar los valores que correspondan a las operaciones que se acojan ella. Además, se dispone que dicho Servicio deberá revisar anualmente el gasto por amortización de intangible en caso de que dicho desembolso corresponda a un monto superior al 30% de la renta líquida imponible del contribuyente.

c. Se posterga la entrada en vigencia de la boleta electrónica para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 1 de enero del 2021.

d. Se modifica la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para ampliar transitoriamente, hasta el año 2021, el plazo que tienen las pymes para pagar dicho impuesto, aumentándolo de 2 a 3 meses.

e. Se dispone la entrega de un beneficio

Microempresarios y Conductores del Transporte remunerado de pasajeros ante situación de contingencia nacional producida por el COVID-19. Este consiste en:

i. La entrega de un bono por un monto de \$350.000, por una sola vez, según los requisitos que se fijen al efecto, el que, sin embargo, no podrá superar el número total de propietarios de vehículos más el número de conductores no propietarios existentes.

ii. Además, se contempla un préstamo de emergencia por un monto de \$320.500 mensuales, por cada persona natural o jurídica que sea propietario beneficiario de acuerdo a los requisitos que se dispongan al efecto, y podrá ser solicitado hasta en tres oportunidades.

f. Finalmente, se incorpora un artículo que dispone la constitución de una mesa de trabajo entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con las principales organizaciones representativas de las pequeñas y medianas empresas, para evaluar la implementación de lo acordado en el "Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo", suscrito el 14 de junio de 2020.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al efecto fiscal de las modificaciones propuestas al presente proyecto de ley, las medidas que impactan el presupuesto y en la recaudación tributaria, se detallan a continuación:

a. Disminución de la tasa del impuesto de primera categoría para las pymes:

El impacto fiscal en los ingresos por Impuesto a la Renta de esta medida se encuentra en el siguiente Cuadro N°1, que sustituye al Cuadro N°1 del Informe Financiero N° 115 del 13 de julio del presente año.

Cuadro N°1:
Impacto en recaudación por disminución en impuesto Primera Categoría a 10% y
PPM empresas del Régimen Pro-Pyme General
(millones de pesos de 2020)

	2020	2021	2022	2023
Impuesto Primera Categoría		-296.066	-312.215	-323.057
Menor crédito impuestos personales		88.820	93.665	96.917
PPM	-74.253	-275.094	-284.647	
Devoluciones		74.253	275.094	284.647
Total	-74.253	-408.087	-228.103	58.507

b. Postergación de la entrada en vigencia de la boleta electrónica:

La boleta electrónica aumenta la recaudación al permitir una mejor fiscalización y, por ende, una menor evasión tributaria. La presente medida desplaza impacto en recaudación en IVA del año 2021 y 2022, estimado en el Informe Financiero N° 222 del 18 de diciembre de 2019 que acompañó el Proyecto de Ley que moderniza la legislación tributaria, al postergar la vigencia de las modificaciones a los artículos 54 y 69 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el decreto ley número 825 de 1974, de seis a doce meses, tratándose de contribuyentes emisores de facturas electrónicas.

c. Aumento del plazo para pago de IVA para pymes:

El impacto de la presente medida implica solo postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, pasando de dos hasta en un trimestre después de las fechas de pago correspondientes.

d. Beneficio Microempresarios y Conductores del Transporte remunerado de pasajeros:

El beneficio que dispone la ley es compatible con los demás otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los señalados en la ley N°21.242 y en la ley N°21.252. En el caso del Ingreso Familiar de Emergencia, será compatible con el bono, pero en ese caso, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia que le corresponda recibir al hogar del beneficiario de este, considerando tanto lo que ya recibió como lo que recibirá hasta el 31 de septiembre de 2020, se computará como parte del bono para efecto de su cálculo.

Por tanto, el universo máximo de beneficiarios se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2:
Universo máximo de beneficiarios y movilización de recursos asociado a la entrega del bono y préstamo de emergencia a Microempresarios y Conductores del Transporte remunerado de pasajeros
(millones de pesos de 2020)

	Universo máximo de Beneficiarios	Monto Beneficio	Número de Pagos	Recursos movilizados
Bono	169.597	\$ 350.000	1	\$ 59.359
Préstamo	99.524	\$ 320.500	3	\$ 71.769

El mayor gasto fiscal que irroga el este beneficio consiste en el monto total del bono entregado que alcanza un máximo de hasta \$59.359 millones.

Con respecto al préstamo de emergencia, se considera una tasa de uso de un 75% respecto del universo de beneficiarios. Aquella parte respecto de la cual que no sea factible obtener su devolución, se imputará a gasto fiscal. En escenario donde el 25% del monto total del crédito estimado a solicitar no sea reintegrado, dicho gasto alcanzará una suma de \$17.942 millones.

De esta manera, el gasto fiscal del beneficio Microempresarios y Conductores del Transporte entregado en el presente proyecto de ley, alcanzaría un monto total de hasta \$77.301 millones.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, y como forma y modo de resolver la discrepancia entre ambas Corporaciones con ocasión de la tramitación del proyecto de ley en informe, Vuestra Comisión Mixta os propone lo siguiente:

- 1.- Aprobar, en una sola votación, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, permanentes, así como los artículos primero y tercero, transitorios, del proyecto de ley que se indica a continuación, y que sustituye el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

2.- Aprobar, en una segunda votación, los artículos 6 permanente y segundo transitorio de dicho proyecto de ley.

TEXTO DEL PROYECTO

El texto del proyecto de ley que sustituye el aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que Vuestra Comisión Mixta os propone aprobar es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 10% para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

A los contribuyentes que se benefician de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior, se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 2.- Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley 824, de 1974, a los que les resulta aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar por el reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 30%, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al 31 de mayo de 2020.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1° de enero y hasta el 31 de mayo de 2020.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia, el Servicio de Impuestos Internos le comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de

ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine de multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo vigésimo primero transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

2. Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la expresión “diciembre de 2021” por “mayo de 2020”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo vigésimo segundo transitorio bis:

“Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación indicado en este artículo, para los efectos de lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo se considerará la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación que regula este artículo y la depreciación normal sólo podrá deducirse como gasto para los efectos del impuesto de primera categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN que contempla el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En lo no contemplado en este artículo respecto de la depreciación de bienes físicos del activo inmovilizado, se aplicarán las reglas que establece el número 5° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que adquieran, en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, activos intangibles destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, podrán depreciar dichos activos de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

Para estos efectos, sólo se considerarán activos intangibles susceptibles de acogerse al régimen que contempla el inciso anterior, los siguientes:

- a) Los derechos de propiedad industrial protegidos conforme a la ley N° 19.039;
- b) Los derechos de propiedad intelectual protegidos conforme a la ley N° 17.336, y
- c) Una nueva variedad vegetal protegida conforme a la ley N° 19.342.

Conforme a lo anterior, en ningún caso será aplicable este régimen de amortización respecto del activo intangible que regula el artículo 31 número 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para la revisión o fiscalización de lo contemplado en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, los organismos ante los cuales se registran los bienes intangibles señalados en las letras a), b) y c) precedentes, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que este último determine mediante una resolución, los bienes intangibles que sean inscritos o transferidos durante la vigencia de esta ley. Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, mediante una actuación sometida al trámite de consulta pública establecido en el N° 1, de la letra A, del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, instruirá sobre la forma de hacer efectivo lo establecido en los referidos incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo en relación a la acreditación del desembolso asociado a los bienes intangibles respectivos.

El Servicio de Impuestos Internos podrá revisar o fiscalizar los valores que correspondan a las operaciones que se acojan a lo contemplado en este artículo y aplicar a su respecto lo establecido en el artículo 64 del Código Tributario o lo contemplado en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos deberá revisar anualmente el gasto por amortización de intangibles en caso de que dicho desembolso corresponda a un monto superior al 30% de la renta líquida imponible del contribuyente.

Por otra parte, en relación a lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, dentro de un plazo de tres meses contado desde la finalización del proceso de declaración anual que contempla el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, correspondiente al año tributario 2021, el Ministerio de Hacienda elaborará una evaluación sobre los efectos del primer ejercicio de aplicación de la amortización de bienes intangibles, en miras de entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos mayores

antecedentes para el estudio de una política de carácter permanente en dicha materia.”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo vigésimo noveno transitorio la frase “seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial” por “diez meses después de la entrada en vigencia de la presente ley”.

5. Incorpórase el siguiente artículo trigésimo octavo transitorio bis, nuevo:

“Artículo trigésimo octavo transitorio bis.- Destínanse recursos fiscales para enterar las cantidades devengadas por concepto de la contribución que establece el artículo trigésimo segundo de la presente ley, respecto de los proyectos de inversión definidos en el artículo 1°, introducido por el referido artículo trigésimo segundo, o respecto de las ampliaciones, para los casos que contempla el inciso segundo del artículo trigésimo octavo transitorio precedente, quedando liberados del pago de la contribución los respectivos contribuyentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y

b) Se dé inicio a la ejecución del proyecto o actividad, dentro del plazo de tres años contados desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable. El inicio de ejecución del proyecto o actividad debe acreditarse conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La liberación que contempla este artículo no altera la obligación de presentar la declaración o la información correspondiente según contempla el artículo trigésimo segundo de la presente ley. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.”.

Artículo 4.- Agrégase, en el párrafo primero de la letra d) del N° 2 de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Salvo lo señalado en el número (iii) anterior u otros casos que contempla la ley, los créditos que ingresen al registro SAC que establece esta letra d), incluyendo los señalados en el

número (i) y (ii) precedentes, tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 número 3 y 63.”.

Artículo 5.- Reemplázase transitoriamente en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, las palabras “dos meses” por “tres meses”, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Facúltase excepcionalmente al Ministro de Hacienda para transferir, por una sola vez, un bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$350.000, el que podrá ser solicitado en un plazo de hasta 60 días desde publicada esta ley en el Diario Oficial; y a conceder un préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, y una vez adicional, durante el año 2021 y a partir del mes de marzo de dicho año. El préstamo estatal y solidario se restituirá desde el mes de septiembre del año 2021 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este préstamo estatal y solidario se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se emitirá a más tardar en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos. Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Este beneficio será compatible con los demás otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los señalados en la ley N° 21.242 y en la ley N° 21.252. En el caso del Ingreso Familiar de Emergencia, será compatible con el bono, pero en ese caso, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia que le corresponda recibir al hogar del beneficiario del bono, considerando tanto lo que ya recibió como lo que recibirá hasta el 31 de septiembre de 2020, se computará como parte del bono para efecto de su cálculo. Es decir, en el caso de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, se descontará del bono los montos que se hayan cobrado o les corresponda cobrar en virtud de dicho subsidio.

Este beneficio no estará afecto a impuestos, no podrá ser objeto de retenciones administrativas, no será compensado por la Tesorería General de la República, no le aplicarán los descuentos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, ni será embargable, salvo en el caso de retenciones por deudas de pensiones alimenticias decretadas por el correspondiente Juzgado de Familia, en que la Tesorería General de la República, una vez notificada de la resolución de retención o embargo, estará facultada para retener hasta un 50%.

Las personas que obtuvieran un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con esta ley y lo determinado en el decreto respectivo, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que sin corresponderle obtuvieran total o parcialmente el beneficio mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieran un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92 letra b) del decreto supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.

Artículo primero transitorio.- A lo contemplado en el artículo 4 de la presente ley le resulta aplicable el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.210.

Artículo segundo transitorio.- Con el fin de financiar el beneficio que establece el artículo 6 de la presente ley, autorízase al Ministerio de Hacienda a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento del mismo. Las respectivas transferencias se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, en lo que faltare, con activos del Tesoro Público.

Al efecto, constituirá mayor gasto fiscal lo contemplado en la primera parte del inciso primero de dicho artículo en cuanto a la entrega, por una vez, del bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

Respecto del préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte, los recursos fiscales aportados deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en el mismo inciso primero de dicho artículo. Sin perjuicio de ello, aquella parte respecto de la cual no sea factible obtener la devolución del beneficio se considerará como un incobrable y se imputará a gasto fiscal.

Artículo tercero transitorio.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo constituirán, en el plazo máximo de veinte días contado desde la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo, de conformidad al Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño a que se refiere el artículo cuarto de la ley N° 20.416, con las principales organizaciones representativas de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo gremios sectoriales y/o regionales, que tengan personalidad jurídica y una antigüedad de al menos dos años, cuya lista total de asociados directos e indirectos sea pública; y con los organismos públicos vinculados con su fomento y desarrollo que correspondan.

La mesa tendrá por objeto evaluar la implementación de lo acordado en el “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación Económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, suscrito el 14 de junio de 2020, y deberá analizar y proponer medidas de apoyo. La mesa tendrá una duración de doce meses, deberá reunirse cada quince días a nivel nacional y regional, y sus actas de trabajo serán de público acceso.

Mensualmente, y por el plazo de un año, se deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras sobre los avances en la implementación del plan de apoyo para las pequeñas empresas.

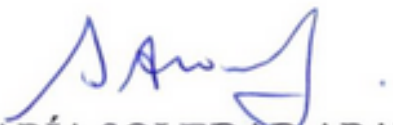
El Ministerio de Hacienda estará representado en la mesa de trabajo del inciso primero por el Subsecretario de Hacienda.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12, 13, 14, 15 y 17 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente Accidental) y Carlos Montes Cisternas, y los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Daniel Núñez Arancibia (Jaime Mulet Martínez), Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez y Marcelo Schilling Rodríguez (Manuel Monsalve Benavides).

A 17 de agosto de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión